



RECOMENDACIÓN 01/2021
“IMPACTOS AMBIENTALES Y URBANOS POR LA
COLOCACIÓN DE GALLARDETES Y PENDONES QUE
DIFUNDEN PROPAGANDA COMERCIAL, RELATIVA A
LA VENTA DE INMUEBLES, EN LA CIUDAD DE
MÉXICO”.

Ciudad de México, a 28 de julio de 2021.

Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México (SEDUVI)

Alcaldía Álvaro Obregón
Alcaldía Azcapotzalco
Alcaldía Benito Juárez
Alcaldía Coyoacán
Alcaldía Cuajimalpa de Morelos
Alcaldía Cuauhtémoc
Alcaldía Gustavo A. Madero
Alcaldía Iztacalco
Alcaldía Iztapalapa
Alcaldía La Magdalena Contreras
Alcaldía Miguel Hidalgo
Alcaldía Milpa Alta
Alcaldía Tláhuac
Alcaldía Tlalpan
Alcaldía Venustiano Carranza
Alcaldía Xochimilco

PRESENTE

La Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1 y 4 párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 12, 13, apartado A, numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México, 16, apartado A, numeral 3, artículos 2, 3 fracción XII, 11 fracción II, 14, 44 fracción I, 45, 52 y 54 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; artículos 6 fracción V, 11 y 82 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal; artículos 2, 3 fracción XI, 5 fracción XIII, 10 fracciones V y XII BIS, 15 BIS 4 fracción XI, 15 BIS 5 fracción XII, 17, 31, 33, 33 BIS, 34, 34 BIS 2, 34 BIS 3, y 35 BIS, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; artículos 1, 50 fracción I, 51 fracción XIX y XXIII, 96, 134, 135, 136 y 139 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; habiendo constatado la existencia de hechos que contravienen la normatividad ambiental, que constituyen violaciones al derechos de los habitantes de la Ciudad de México a disfrutar de un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar, emite la presente Recomendación al tenor de las siguientes:

I. CONSIDERACIONES PREVIAS

I. 1. El párrafo quinto del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos determina: “Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley”.

I. 2. El artículo 13, apartado A, numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México señala que “Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. Las autoridades adoptarán las medidas necesarias, en el ámbito de sus competencias, para la protección del medio ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico, con el objetivo de satisfacer las necesidades ambientales para el desarrollo de las generaciones presentes y futuras”.

I. 3. El artículo 16, apartado A, numeral 3 de la Constitución Política de la Ciudad de México señala entre otras cosas, que se impedirá la deforestación, la destrucción de humedales y **la contaminación** de aire, agua, suelo, acústica, **visual**, lumínica y cualquier otra.

I. 4. El artículo 16, apartado G, numeral 2 de la Constitución Política de la Ciudad de México señala que el Gobierno de la Ciudad de México regulará el cuidado y protección de los espacios públicos “(...) a fin de evitar la contaminación visual, acústica o ambiental provocada por cualquier publicidad o instalación de servicios”.

I. 5. La fracción VIII del artículo 32 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México establece, como atribución exclusiva de las personas titulares de las Alcaldías, en materia de obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos:

*Vigilar y verificar administrativamente el cumplimiento de las disposiciones, así como aplicar las sanciones que correspondan en materia de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, **anuncios**, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamientos, protección de no fumadores, y desarrollo urbano.*

El procedimiento mediante el cual la Alcaldía ordene, ejecute y substancie el procedimiento de verificación, calificación de infracción e imposición de sanciones se establecerá en el ordenamiento específico que para tal efecto se expida; (...)

I. 6. La fracción XXXIV del artículo 3 de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal define a la publicidad exterior como “Todo anuncio visible desde la vía pública destinado a difundir **propaganda comercial**, institucional o electoral, o bien información cívica o cultural”.

I. 7. El artículo 13 de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal establece que quedan prohibidos los anuncios de **propaganda comercial** e institucional:

*I. Instalados en los bienes del dominio público del Distrito Federal, excepto en los nodos publicitarios, en tapiales, muros, ciegos, vallas, en el mobiliario urbano y en enseres destinados para la recepción de autos, así como en los estacionamientos públicos, en los términos que disponga la presente Ley.
(...)*

III. Instalados en inmuebles privados, excepto los instalados en inmuebles ubicados en los corredores publicitarios en los términos que disponga la presente Ley;

(...)

X. Instalados o pintados en cerros, rocas, árboles, bordes de ríos, lomas, laderas, bosques, lagos, o en cualquier otra formación natural;

XI. Instalados, colgados, adheridos o pintados en presas, canales, puentes vehiculares y peatonales, pasos a desnivel, bajopuentes, muros de contención, taludes, antenas de telecomunicación y sus soportes, postes, semáforos, y en general, en elementos de la infraestructura urbana, salvo los que determine expresamente la presente Ley;

XII. Instalados, adheridos o pintados en elementos arquitectónicos de las edificaciones destinados a permitir el paso de las personas, de la iluminación y de la ventilación natural al interior;

(...)

XV. En las casetas telefónicas y en las cajas de registro de las líneas telefónicas, así como en los buzones, botes de basura y contenedores de residuos ubicados en las vías públicas;

XVI. En parques, jardines, áreas verdes, zonas de conservación ecológica, áreas de valor ambiental, áreas naturales protegidas, bosques y zonas arboladas;

(...)

I. 8. El artículo 20 de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal establece que en ningún caso podrá instalarse propaganda institucional "(...) en muros, bardas o fachadas de edificaciones públicas o privadas, presas, canales, puentes vehiculares, pasos a desnivel, bajo-puentes, muros de contención, taludes, antenas de comunicación y sus soportes, postes, semáforos, y en general, en elementos de la infraestructura urbana."

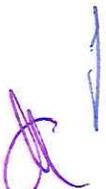
I. 9. De conformidad con el párrafo cuarto del artículo 87 de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, cuando los pendones o gallardetes contengan publicidad relativa a la venta de inmuebles y no se haya expedido la autorización de uso y ocupación respectiva, la Alcaldía respectiva condicionará la expedición de dicha autorización al pago de la multa y al retiro de los pendones o gallardetes respectivos.

I. 10. El artículo 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México establece que esta Entidad tiene por objeto "(...) la defensa de los derechos de toda persona a disfrutar de un ambiente adecuado, y la utilización racional del territorio y los recursos naturales, para su desarrollo, salud y bienestar, mediante la promoción y vigilancia de la aplicación y cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial; así como la protección, preservación y restauración del ambiente y el equilibrio ecológico en la Ciudad de México (...)"

II. ANTECEDENTES Y HECHOS

II. 1. La Procuraduría, en el ámbito de sus competencias, ha recibido diversas denuncias ciudadanas por la colocación de propaganda comercial relativa a la venta de inmuebles, contenida en gallardetes y pendones, en elementos de la infraestructura urbana, arbolado, y por la generación de residuos, lo cual ha derivado en la vulneración de los derechos de toda persona a disfrutar de un medio ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar, debido a los impactos ambientales y urbanos ocasionados por los hechos previamente señalados.

II. 2. Personal adscrito a la Procuraduría, elaboró un reporte preliminar en la Alcaldía Benito Juárez, llevándose a cabo recorridos en tres fases durante los meses de enero y febrero de 2020: En una primera fase, los días 09 y 10 de enero de 2020 en el polígono que conforma la Colonia Noche Buena, en particular en las calles de Atlanta, Baltimore, Cleveland, Holbein, Augusto Rodin, Denver, Boston, Porfirio Díaz e Insurgentes; y en una segunda fase los días 30 y 31 de enero y 5 de febrero de 2020 en el polígono que conforma la Colonia Ampliación Nápoles, en particular en la calle de Nebraska y



sus esquinas con Río Becerra, Arizona y Chicago, así como en Tlacoquemécatl en la Colonia del Valle; y el 12 de febrero de 2020 a solicitud de una ciudadana preocupada por la problemática, se realizó un tercer recorrido por las calles Nebraska, Miami, Arkansas, Montecito, Dakota, Nueva York y Cleveland, así como Porfirio Díaz, Pilares, Fresas, Moras, Tejocotes y Miguel Laurent de las Colonias Nápoles y del Valle Sur, y en las calles de Pennsylvania, Porfirio Díaz y Providencia, con el objetivo de monitorear el cumplimiento de la normatividad ambiental y urbana por la colocación de gallardetes y pendones.

II. 3. Esta Entidad acredita que la instalación de gallardetes y pendones que contienen propaganda comercial relativa a la venta de inmuebles, en elementos de la infraestructura urbana, en el polígono que conforma la Colonia Noche Buena en sus calles Atlanta, Baltimore, Cleveland, Holbein, Augusto Rodin, Denver, Boston, Porfirio Díaz, Insurgentes; la Colonia del Valle en sus calles Nebraska y Tlacoquemécatl; la Colonia Ampliación Nápoles en sus calles Nebraska y sus esquinas con Río Becerra, Arizona y Chicago y las Colonias Nápoles y del Valle Sur en sus calles Nebraska, Miami, Arkansas, Montecito, Dakota, Nueva York y Cleveland, así como Porfirio Díaz, Pilares, Fresas, Moras, Tejocotes, Miguel Laurent, Providencia, Pennsylvania, en la Alcaldía Benito Juárez de la Ciudad de México, constituye una contravención a la normatividad ambiental y urbana. De los resultados contenidos en el reporte, del estudio de la normatividad aplicable en la materia, se determina que “La Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal y su Reglamento no establecen algún supuesto en el que se permita la instalación de gallardetes y pendones que contengan propaganda comercial, relativa a la venta de inmuebles, en elementos de la infraestructura urbana de la Ciudad de México”.

II. 4. Durante los meses de marzo y abril de 2021, para constatar el estado actual del cumplimiento de la normatividad ambiental y urbana, personal adscrito a la Procuraduría llevó a cabo recorridos en las 16 Demarcaciones Territoriales que conforman a la Ciudad de México, en particular en las siguientes calles:

- Alcaldía Álvaro Obregón: Calle 8, Calle 10 y Avenida Primero de Mayo, Colonia San Pedro de los Pinos.
- Alcaldía Azcapotzalco: Inmediaciones de la Arena Ciudad de México; Av. Central esquina Calle Kioka, Colonia Eukzady; Av. Central Sur, Colonia Prohogar; Barrio Coltongo; Calle 8, Colonia del Gas; Av. Jardín, inmediaciones de la Fiscalía General de Justicia.
- Alcaldía Benito Juárez: Calle de Tintorero y Watteau, Colonia Santa María Nonoalco.
- Alcaldía Coyoacán: Av. Canal de Miramontes, de Calzada de las Bombas a Calzada del Hueso, Colonia las Campanas.
- Alcaldía Cuajimalpa de Morelos: Av. Jesús del Monte, Colonia Jesús del Monte
- Alcaldía Cuauhtémoc: Calles de Fresno y Eje 1 Norte, Calle Santa María la Ribera y Eje 1 Norte, Calle Salvador Díaz Mirón, Colonia Santa María la Ribera; Calle Chiapas, en el tramo ubicado entre la Av. Medellín y la Av. Monterrey, Calle Chiapas, en el tramo ubicado entre la Av. Medellín y la Av. Monterrey, Av. Medellín, en el tramo que corresponde de Calle Campeche a Nayarit, Colonia Roma.
- Alcaldía Gustavo A. Madero: Av. Cuitláhuac, Colonia Héroes de Nacoziari y Colonia Panamericana.
- Alcaldía Iztacalco: Av. Río Churubusco y Calle 106, Calle Oriente 112 y Sur 135, Calle Sur 137 y Oriente 112, Calle Sur 137 y Oriente 114, Calle Oriente 116 y Av. Río Churubusco, Colonia Gabriel Ramos Millán.
- Alcaldía Iztapalapa: Camino a Santa Cruz esquina Flor de Tezonco (Everardo Gamiz), Ignacio Zaragoza, Ignacio Zaragoza esquina Flor de Tezonco, Flor de Tezonco, Camino a Santa Cruz, Camino a Santa Cruz esquina Lomas de San Lorenzo, Colonia Lomas de San Lorenzo Tezonco.
- Alcaldía La Magdalena Contreras: Av. México, Colonia Pedregal del Lago; Av. México, Colonia Santa Teresa; Cerrada Buenavista, Colonia La Magdalena; Av. San Francisco, Calle Ixhuacan, Barrio San Francisco;
- Alcaldía Milpa Alta: Av. Atzayacatl. Nte, Calle Orizaba, Pueblo San Pedro Atocpan.
- Alcaldía Tláhuac: Calzada de la Virgen, Colonia Coapa, Culhuacán CTM VII; Eje Vial 10 Sur, Colonia Selene Primera Sección; Riachuelo Serpentino, Colonia Selene Segunda Sección.

- Alcaldía Tlalpan: Av. San Fernando esquina con Calle Cruz Blanca, Calle Las Flores 9ª, Calle Ignacio Allende 392, Colonia Tlalpan Centro I; Calle Las Fuentes, Colonia Toriello Guerra; Calle Retama esquina con Hermenegildo Galena, Colonia El Capulín.
- Alcaldía Venustiano Carranza: Av. Genaro García, Av. Del Taller esquina con Retorno, Calle Iglesias Calderón, Av. Lorenzo Boturini, Colonia Jardín Balbuena.
- Alcaldía Xochimilco: Av. Nuevo León, Colonia San Esteban; Paseo de los Sauces, Paseo de los Cedros, Colonia Paseos del Sur.

II. 5. Esta Entidad acredita que la instalación de gallardetes y pendones que contienen propaganda comercial relativa a la venta de inmuebles, en elementos de la infraestructura urbana, en diversas calles de las 16 Demarcaciones Territoriales que conforman la Ciudad de México, constituye una contravención a la normatividad ambiental y urbana. De los resultados obtenidos de los recorridos realizados, y del estudio de la normatividad aplicable en la materia, se determina que “La Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal y su Reglamento no establecen algún supuesto en el que se permita la instalación de gallardetes y pendones que contengan propaganda comercial relativa a la venta de inmuebles, en elementos de la infraestructura urbana de la Ciudad de México”.

II. 6. La suscrita Procuradora, es competente para emitir la presente Recomendación con fundamento en el artículo 10 fracciones V y XII BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, y la fracción I del artículo 50 de su Reglamento.

III. SITUACIÓN JURÍDICA EN GENERAL, PRUEBAS, OBSERVACIONES Y RAZONAMIENTOS

III. 1. INTRODUCCIÓN

En la última década en la Ciudad de México se ha incrementado la construcción de desarrollos inmobiliarios, muchos de los cuales se promocionan y publicitan a través de la colocación de anuncios, como son pendones y gallardetes, destinados a difundir propaganda comercial en espacios prohibidos por la normatividad aplicable, generando contaminación visual y residuos que afectan el paisaje urbano de la Ciudad de México.

Derivado del trabajo de la Procuraduría en la atención de denuncias ciudadanas, se ha logrado identificar la problemática en cuanto a la colocación de anuncios relativos a la venta de inmuebles en las Alcaldías Cuauhtémoc, Benito Juárez, Álvaro Obregón, Coyoacán y Miguel Hidalgo, las cuales se han transformado sustancialmente por la presencia de nuevos desarrollos inmobiliarios, impactando de distintas formas el entorno ambiental y urbano y la calidad de vida de sus habitantes, lo cual en el resto de las Alcaldías también se ha constatado, en menor medida, la problemática referida.

Una conducta asociada a los desarrollos inmobiliarios y que se ha presentado de forma paralela, es la colocación de pendones y gallardetes con propaganda comercial, en sitios prohibidos, principalmente en árboles y postes obstruyendo la señalización vial y utilizando plásticos que finalmente se convierten en residuos.

En lo referente a lo visual, el abuso de la propaganda comercial relativa a la venta de inmuebles, colocada en la infraestructura urbana y en el arbolado de la ciudad, altera la estética del paisaje urbano y genera una sobre estimulación visual que puede ser nociva a la salud o, inclusive, generar accidentes.

La propaganda comercial relativa a la venta de inmuebles que se coloca indebidamente sobre la infraestructura urbana obstaculiza la visión sobre las señales de tránsito. La contaminación visual que causa la propaganda comercial provoca molestia entre los ciudadanos que ven sus calles, edificios, árboles y parques, saturados de contaminantes visuales.

Adicionalmente, el manejo de la propaganda comercial relativa a la venta de inmuebles se agrava una vez que concluye la venta de los inmuebles que promocionan, ya que dichos materiales son plásticos, que en su mayoría no son biodegradables, pocas veces se les da un manejo adecuado a los residuos, no se reciclan y se dejan en el abandono.

En la exposición de motivos de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal se señala que la publicidad exterior es una actividad que fomenta el desarrollo económico de la Ciudad, cuyo impacto debe ser armónico con el paisaje urbano, por lo cual también debe ser regulada en beneficio del interés general.

Derivado del consumismo y su consecuente uso de la mercadotecnia, ésta se ha extendido a la vía pública para dirigir sus mensajes al consumidor, generando desorden y saturación publicitaria causando contaminación visual en las calles, provocando alteración del paisaje urbano, distorsionando la percepción visual del entorno, impidiendo su contemplación y disfrute armónico, además de afectar arbolado e infraestructura urbana con su colocación, todo ello en detrimento de la calidad de vida de los capitalinos.

Por otra parte, en la generación de publicidad exterior debemos considerar que concurren tres actores:

- 1) Anunciante: persona física o moral que difunda o publicite productos, bienes, servicios o actividades;
- 2) Publicista: persona física o moral dedicada a la instalación y explotación comercial de la publicidad exterior;
- 3) Responsable de un inmueble: persona física o moral que tenga la propiedad, posesión, administración, disposición, uso o disfrute de un bien inmueble y permita la instalación de un anuncio en el mismo.

Estos actores requieren la autorización de los órganos del Gobierno de la Ciudad de México para el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones conforme a la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, hoy Ciudad de México.

Es oportuno señalar, que la publicidad cívica o cultural puede ser difundida a través de pendones y gallardetes, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en la normatividad aplicable. La siguiente tabla establece las autoridades que deben de intervenir para la atención de la instalación de anuncios, pendones y gallardetes, para información cívica y cultural:

Instalación de anuncios, gallardetes y pendones	Autoridad Competente	Análisis
Fundamento Jurídico Art. 6, fracción X, XI y XII, 12, 18, 46 fracción II, inciso d) y e) 76 fracción II, 79, 82, 87 y	Expedición de autorización temporal SEDUVI y Alcaldías	La SEDUVI deberá autorizar mediante la expedición de licencia de anuncios, la instalación de pendones o gallardetes de información cívica o cultural colocados en el inmueble a que se refiera el evento publicitado, así como en los postes de las vías públicas adyacentes, los cuales tendrán vigencia improrrogable de 90 días naturales vigencia máxima.

Instalación de anuncios, gallardetes y pendones	Autoridad Competente	Análisis
<p>93 de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal y 55 fracción II, 69 fracción II inciso e) de su Reglamento.</p>		<p>La SEDUVI podrá exhortar al retiro de los anuncios instalados en contravención de la Ley o bien ordenar al titular del Permiso Administrativo Temporal Revocable, licencia o autorización temporal, la ejecución de los trabajos de conservación, mantenimiento y reparación que sean necesarios para garantizar la imagen y la seguridad estructural de los anuncios instalados y solicitar a las Alcaldías la práctica de visitas de verificación administrativa, así como la imposición de las medidas de seguridad, y en su caso, de las sanciones por infracciones a las disposiciones de la Ley.</p> <p>Así mismo, la SEDUVI podrá retirar directamente los bienes considerados por las leyes como bienes abandonados, tales como lonas, mantas y materiales similares que contengan anuncios de propaganda adosados a los inmuebles, así como los que se instalen en los bienes de uso común de la ciudad.</p> <p>Obligaciones de los responsables</p> <p>El titular de la autorización temporal deberá retirar los anuncios instalados a más tardar a los 5 días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido la construcción de la obra, o en su caso, el evento para el cual se haya autorizado la instalación de anuncios.</p> <p>Sanciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Por no contar con autorización temporal (Art. 87, Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal) <p>Multa de 1500 a 2000 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, arresto administrativo inmutable de 24 a 36 horas y el retiro del anuncio a costa de la persona física que sin contar con la autorización temporal correspondiente, ejecute o coadyuve en la instalación de pendones o gallardetes en un inmueble público o privado, puente vehicular o peatonal, paso a desnivel, bajo-puente, muro de contención, talud, poste, semáforo, o en cualquier otro elemento de la infraestructura urbana.</p>

Instalación de anuncios, gallardetes y pendones	Autoridad Competente	Análisis
		<p>En caso de reincidencia por segunda ocasión será sancionado con el doble de la multa impuesta en la primera ocasión, arresto administrativo inmutable de 24 a 36 horas y el retiro de los anuncios a su costa.</p> <p>Reincidencia por tercera ocasión será sancionado con el doble de la multa impuesta en la segunda ocasión y el retiro a su costa del anuncio.</p> <p>Cuando los pendones o gallardetes contengan publicidad relativa a la venta de inmuebles y no se haya expedido la autorización de uso y ocupación respectiva, la Delegación (Alcaldía) condicionará la expedición de dicha autorización al pago de la multa y al retiro de los pendones o gallardetes respectivos.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Por falta de retiro de anuncios (Art. 93, Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal) <p>Multa de 1500 a 2000 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente y el retiro del anuncio a costa del titular de una autorización temporal que no retire los pendones, gallardetes y demás anuncios en el plazo de cinco días hábiles previstos en la Ley.</p> <p>Reincidencia por segunda ocasión doble de la multa impuesta en la primera ocasión y el retiro de los anuncios a su costa.</p> <p>Reincidencia por tercera ocasión doble de la multa impuesta en la segunda ocasión y el retiro a su costa del anuncio.</p>

En el marco de la defensa de los derechos ambientales y urbanos de los habitantes de la Ciudad de México, se ha elaborado un reporte en la Alcaldía Benito Juárez, ante una denuncia ciudadana, el cual surge de la necesidad de contar con datos claros y objetivos que identifiquen de manera clara el incumplimiento de la normatividad ambiental y urbana por la colocación de la propaganda comercial relativa a la venta de inmuebles, en pendones y gallardetes.

III. 2. OBJETIVO

Determinar los impactos ambientales y urbanos por la colocación de gallardetes y pendones con propaganda comercial relativa a la venta de inmuebles, durante los meses de enero y febrero de 2020, y los meses de marzo y abril de 2021, en las 16 Demarcaciones Territoriales que conforman a la Ciudad de México.

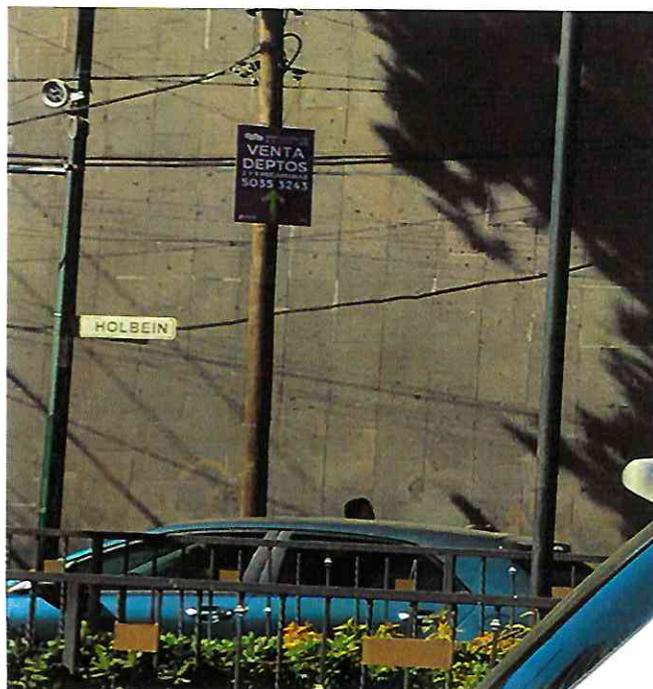
III. 3. METODOLOGÍA

III. 3. 1. REPORTE PRELIMINAR

El reporte preliminar elaborado por parte de esta Procuraduría, en la Alcaldía Benito Juárez, muestra la metodología y resultados obtenidos del monitoreo del cumplimiento de la normatividad ambiental y urbana por la colocación de pendones y gallardetes en la Ciudad de México, el cual, en una primera fase, se llevó a cabo los días 09 y 10 de enero de 2020 en el polígono que conforma la Colonia Noche Buena, en particular en las calles de Atlanta, Baltimore, Cleveland, Holbein, Augusto Rodin, Denver, Boston, Porfirio Díaz e Insurgentes.

Para la realización de los muestreos se consideró únicamente la propaganda comercial relativa a la venta de inmuebles, contenida en pendones y gallardetes, ubicados en árboles, postes de luz, postes de teléfono, semáforos y señalamientos de la vía pública. El total de vialidades recorridas por el personal de la Procuraduría en su primera fase sumó un total de 3.074 km.

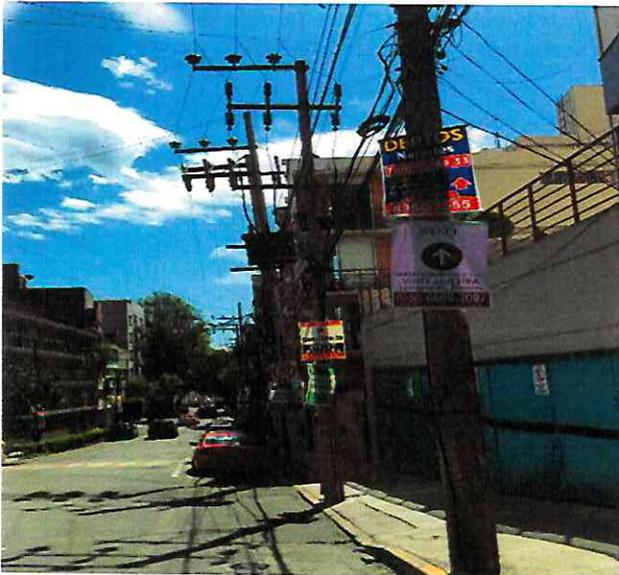
Resumen fotográfico de hallazgos del primer recorrido colonia Noche Buena:





La segunda fase del monitoreo se llevó a cabo los días 30 y 31 de enero y 5 de febrero de 2020 en el polígono que conforma la Colonia Ampliación Nápoles, en particular en la calle de Nebraska y sus esquinas con Río Becerra, Arizona y Chicago, así como en Tlacoquemécatl en la Colonia del Valle. El total de vialidades recorridas por el personal de la Procuraduría en su segunda fase sumó un total de 2.42 km.

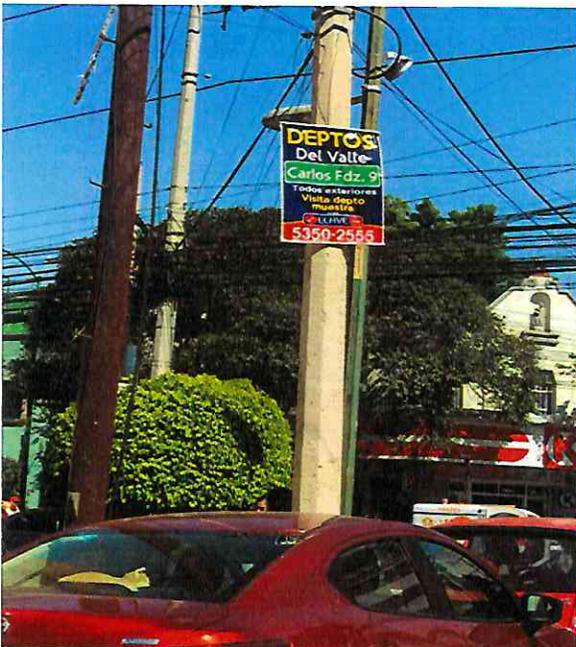
Resumen fotográfico de hallazgos del segundo recorrido colonia Ampliación Nápoles:

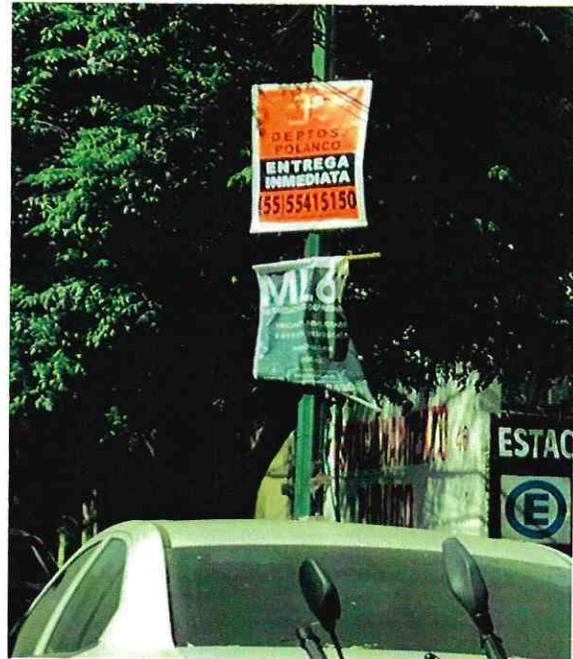
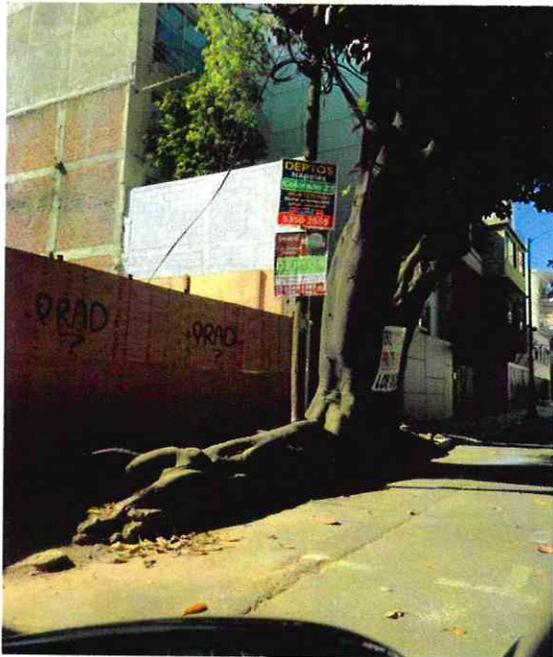




El día 12 de febrero de 2020 a solicitud de una ciudadana preocupada por la problemática, se realizó un tercer recorrido por las calles Nebraska, Miami, Arkansas, Montecito, Dakota, Nueva York y Cleveland, así como Porfirio Díaz, Pilares, Fresas, Moras, Tejocotes, Pennsylvania, Providencia y Miguel Laurent de las Colonias Nápoles y del Valle Sur. El total de vialidades recorridas por el personal de la Procuraduría en su tercera fase sumó un total de 12.03 km.

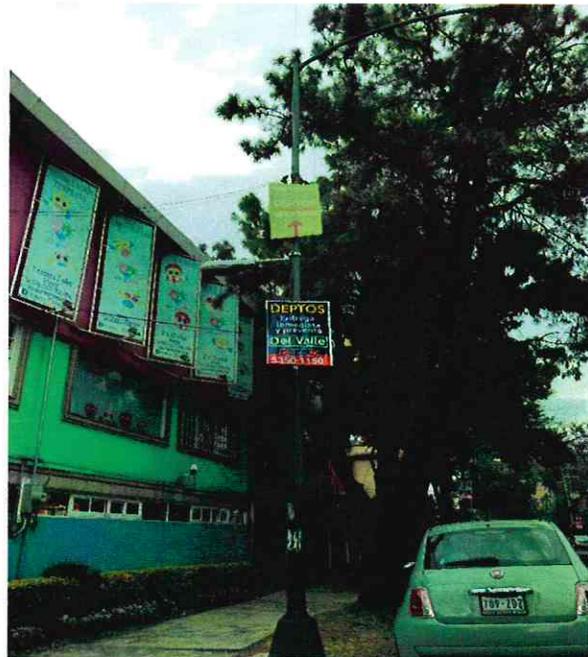
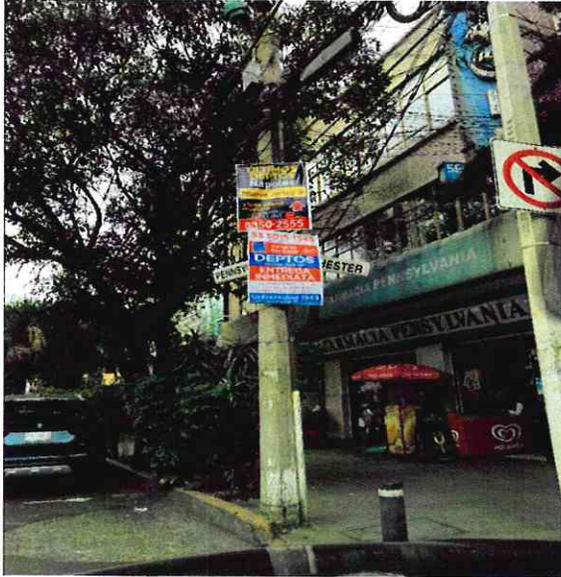
Resumen fotográfico de hallazgos del tercer recorrido colonias Nápoles y Del Valle Sur:







Resumen fotográfico de hallazgos por las calles de Pennsylvania, Porfirio Díaz y Providencia:



III. 3. 2. RECORRIDOS EN LAS 16 DEMARCACIONES TERRITORIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Durante el periodo comprendido entre el 15 de marzo y 5 de abril de 2021, para constatar el estado actual del cumplimiento de la normatividad ambiental y urbana, personal adscrito a la Procuraduría llevó a cabo recorridos en las 16 Demarcaciones Territoriales que conforman a la Ciudad de México, en particular en las siguientes calles:

- Alcaldía Álvaro Obregón: Calle 8, Calle 10 y Avenida Primero de Mayo, Colonia San Pedro de los Pinos.
- Alcaldía Azcapotzalco: Inmediaciones de la Arena Ciudad de México; Av. Central esquina Calle Kioka, Colonia Eukzady; Av. Central Sur, Colonia Prohogar; Barrio Coltongo; Calle 8, Colonia del Gas; Av. Jardín, inmediaciones de la Fiscalía General de Justicia.
- Alcaldía Benito Juárez: Calle de Tintorero y Watteau, Colonia Santa María Nonoalco.
- Alcaldía Coyoacán: Av. Canal de Miramontes, de Calzada de las Bombas a Calzada del Hueso, Colonia las Campanas.
- Alcaldía Cuajimalpa de Morelos: Av. Jesús del Monte, Colonia Jesús del Monte
- Alcaldía Cuauhtémoc: Calles de Fresno y Eje 1 Norte, Calle Santa María la Ribera y Eje 1 Norte, Calle Salvador Díaz Mirón, Colonia Santa María la Ribera; Calle Chiapas, en el tramo ubicado entre la Av. Medellín y la Av. Monterrey, Calle Chiapas, en el tramo ubicado entre la Av. Medellín y la Av. Monterrey, Av. Medellín, en el tramo que corresponde de Calle Campeche a Nayarit, Colonia Roma.
- Alcaldía Gustavo A. Madero: Av. Cuitláhuac, Colonia Héroes de Nacozari y Colonia Panamericana.
- Alcaldía Iztacalco: Av. Río Churubusco y Calle 106, Calle Oriente 112 y Sur 135, Calle Sur 137 y Oriente 112, Calle Sur 137 y Oriente 114, Calle Oriente 116 y Av. Río Churubusco, Colonia Gabriel Ramos Millán.
- Alcaldía Iztapalapa: Camino a Santa Cruz esquina Flor de Tezonco (Everardo Gamiz), Ignacio Zaragoza, Ignacio Zaragoza esquina Flor de Tezonco, Flor de Tezonco, Camino a Santa Cruz, Camino a Santa Cruz esquina Lomas de San Lorenzo, Colonia Lomas de San Lorenzo Tezonco.
- Alcaldía La Magdalena Contreras: Av. México, Colonia Pedregal del Lago; Av. México, Colonia Santa Teresa; Cerrada Buenavista, Colonia La Magdalena; Av. San Francisco, Calle Ixhuacan, Barrio San Francisco;
- Alcaldía Milpa Alta: Av. Atzayacatl. Nte, Calle Orizaba, Pueblo San Pedro Atocpan.
- Alcaldía Tláhuac: Calzada de la Virgen, Colonia Coapa, Culhuacán CTM VII; Eje Vial 10 Sur, Colonia Selene Primera Sección; Riachuelo Serpentino, Colonia Selene Segunda Sección.
- Alcaldía Tlalpan: Av. San Fernando esquina con Calle Cruz Blanca, Calle Las Flores 9ª, Calle Ignacio Allende 392, Colonia Tlalpan Centro I; Calle Las Fuentes, Colonia Toriello Guerra; Calle Retama esquina con Hermenegildo Galena, Colonia El Capulín.
- Alcaldía Venustiano Carranza: Av. Genaro García, Av. Del Taller esquina con Retorno, Calle Iglesias Calderón, Av. Lorenzo Boturini, Colonia Jardín Balbuena.
- Alcaldía Xochimilco: Av. Nuevo León, Colonia San Esteban; Paseo de los Sauces, Paseo de los Cedros, Colonia Paseos del Sur.

III. 4. DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN

III. 4. 1. HALLAZGOS

1. Los resultados del reporte preliminar realizado por parte de esta Procuraduría en la Alcaldía Benito Juárez y en virtud de los recorridos efectuados, mostraron que todas las empresas que se dedican a la elaboración de los pendones y gallardetes para promocionar desarrollos inmobiliarios incumplieron las disposiciones en materia de publicidad

previstas en la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, como se muestra en las fotografías incorporadas en el presente documento.

A partir del análisis por tipo de estructura considerada, se detectó que se colocó la mayor cantidad de pendones y gallardetes en postes de alumbrado público, postes de teléfono y arbolado, siendo las empresas LLAVE, DE&CA Bienes Raíces, Inmobiliaria 3mil, Albor, AyL Promotora y Desarrolladora, Inmobiliaria AURI, Grupo Constructor ROUZ, Inmuebles 24 y Metroscúbicos.com las detectadas en los recorridos y la empresa de publicidad M@RKO PUBLICIDAD, las que presentaron una mayor cantidad de pendones y gallardetes colocados indebidamente.

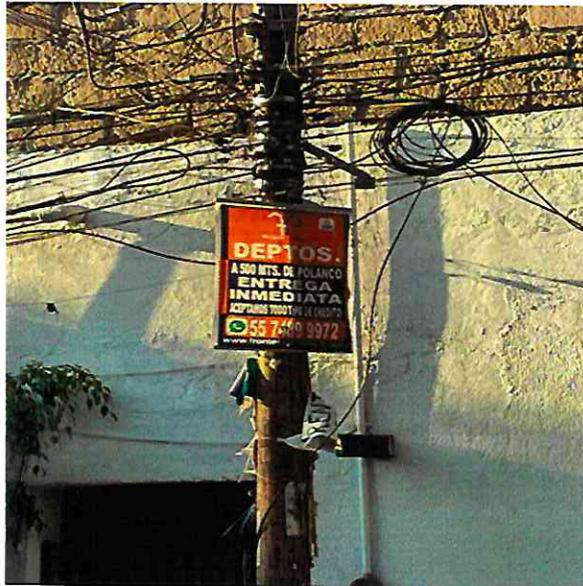
En cuanto a los desarrollos inmobiliarios que se están anunciando en dichos pendones y gallardetes indebidamente colocados, encontramos los siguientes desarrollos inmobiliarios:

Proyecto denominado	Ubicación	Antecedentes de denuncia en PAOT
Pinos 111	Pinos 111, Col. San Pedro de los Pinos, Benito Juárez, C.P. 03800, CDMX	PAOT-2018-1178-SPA-682 y PAOT-2018-1137-SPA-652
Frontera Polanco	Lago Hielmar 44, Col. Anáhuac, Miguel Hidalgo, CDMX	PAOT-2011-819-SOT-407
Azúcar 175	Eje 3 Oriente Francisco del Paso y Troncoso No. 175, Col. Granjas México, C.P.08400, Iztacalco, CDMX	PAOT-2018-3257-SOT-1410 y PAOT-2017-3730-SOT-1542
Dakota 366	Dakota 366, Col. Nápoles, Benito Juárez, 03840, CDMX	PAOT-2018-1377-SOT-588
Universidad 1943	Universidad 1943, Col. Oxtopulco, Coyoacán, CDMX	PAOT-2018-948-SOT-391 y PAOT-2016-2966-SOT-1199
Baltimore 81	Baltimore 81, Col. Noche Buena, Benito Juárez, C.P. 03720, CDMX	PAOT-2019-4508-SOT-1664 (en investigación)
Carlos Fernández 9	Carlos Fernández 9, Col. del Valle, Benito Juárez.	PAOT-2017-2729-SOT-1110
Yama Av. Insurgentes 64	Av. Insurgentes Sur 64, Col. Juárez, Cuauhtémoc, C.P. 06600, CDMX	PAOT-2019-3941-SOT-1495
La Morena 4	La Morena 4, Col. del Valle Norte, Benito Juárez, C.P. 03103, CDMX	PAOT-2016-3101-SOT-1245

2. Por su parte, como resultado de los recorridos realizados en el periodo que comprende el 15 de marzo al 5 de abril de 2021, en las 16 Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, esta Entidad detectó gallardetes y pendones que difunden propaganda comercial relativa a la venta de inmuebles, como se muestra en el informe fotográfico siguiente:

Alcaldía Álvaro Obregón

Recorrido realizado en Calle 10, San Pedro de los Pinos, Álvaro Obregón, Ciudad de México.



Recorrido realizado en Calle 8, San Pedro de los Pinos, Álvaro Obregón, Ciudad de México.

Medellín 202, piso 3, Colonia Roma
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 exts.11000

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS

Recorrido realizado en Calle 8 y Av. 1 de Mayo, San Pedro de los Pinos, Álvaro Obregón, Ciudad de México.



Recorrido realizado en Av. Primero de Mayo, San Pedro de los Pinos, Álvaro Obregón, Ciudad de México

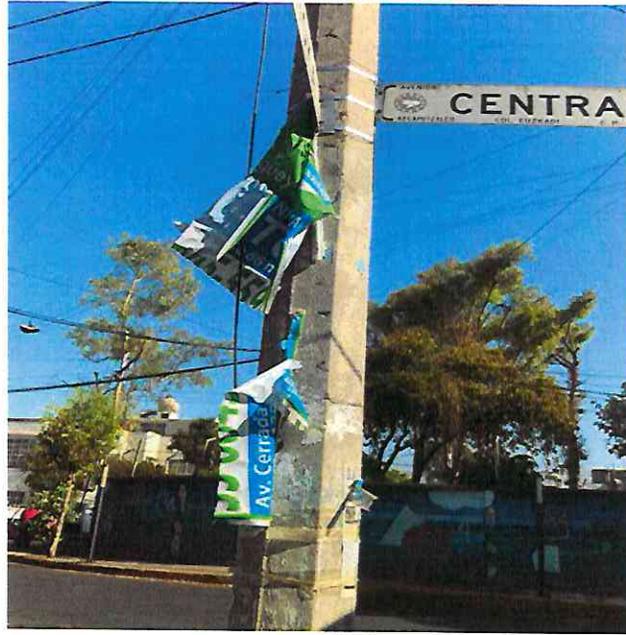


Alcaldía Azcapotzalco

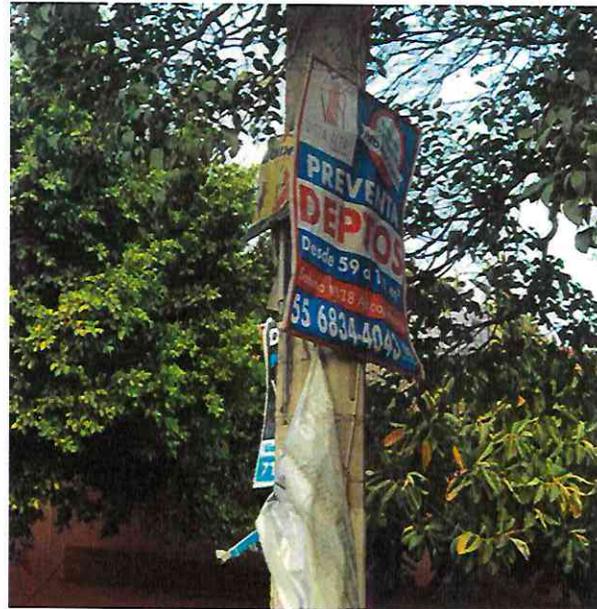
Recorrido realizado en inmediaciones de Arena Ciudad de México, Azcapotzalco, Ciudad de México.



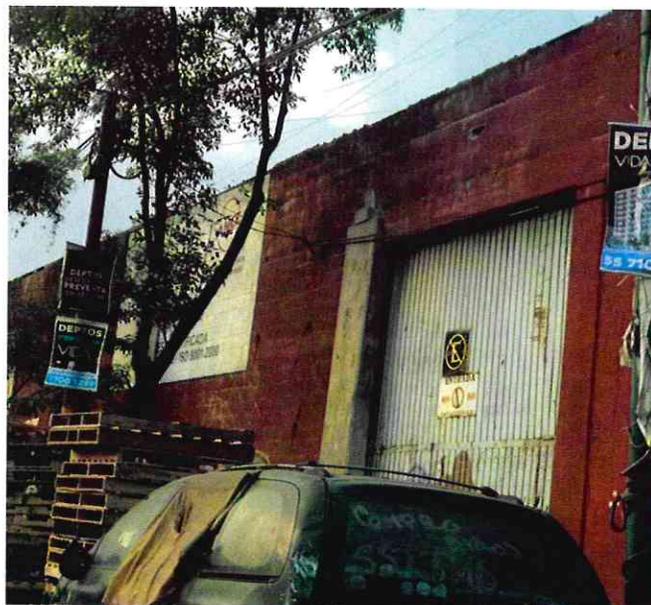
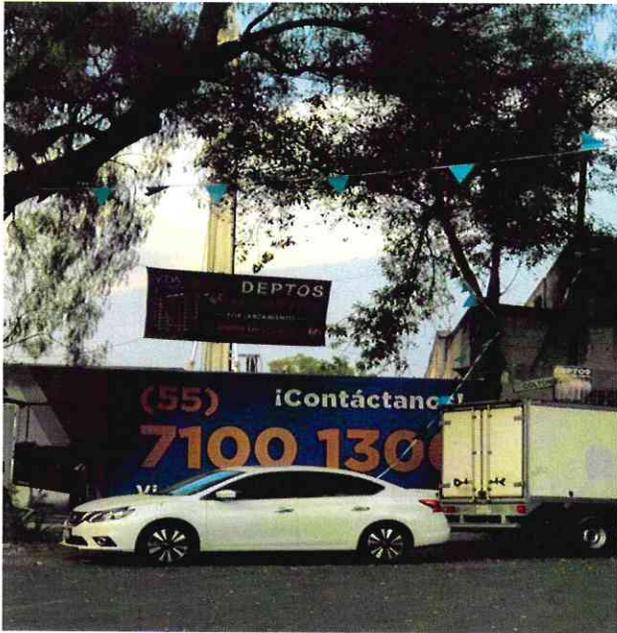
Recorrido realizado en Av. Central esquina Calle Kioka, Colonia Eukzady, Azcapotzalco, Ciudad de México



Recorrido realizado en Av. Central Sur, Prohogar, Azcapotzalco, Ciudad de México



Recorrido realizado en Barrio Coltongo, Azcapotzalco, Ciudad de México.



Recorrido realizado en Calle 8, Colonia del Gas, Azcapotzalco, Ciudad de México.

Medellín 202, piso 3, Colonia Roma
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 exts.11000

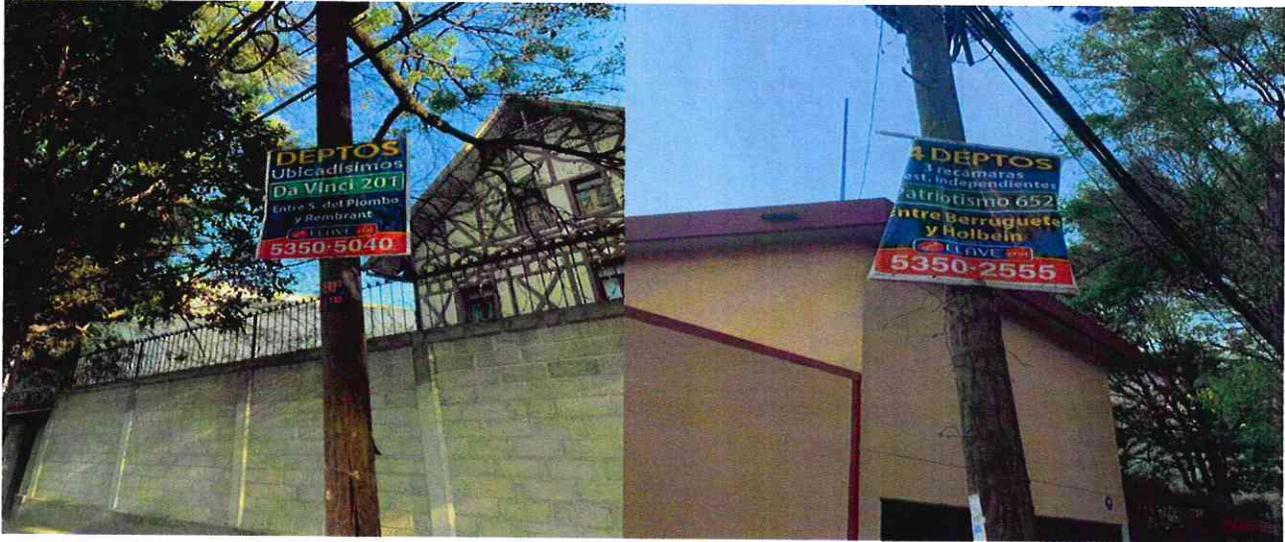


Recorrido realizado en Av. Jardín, inmediaciones de las instalaciones de la Fiscalía General de Justicia, Azcapotzalco, Ciudad de México.



Alcaldía Benito Juárez

Recorrido realizado en Calle de Tintorero y Watteau, Colonia Santa María Nonoalco, Benito Juárez, Ciudad de México.



Alcaldía Coyoacán

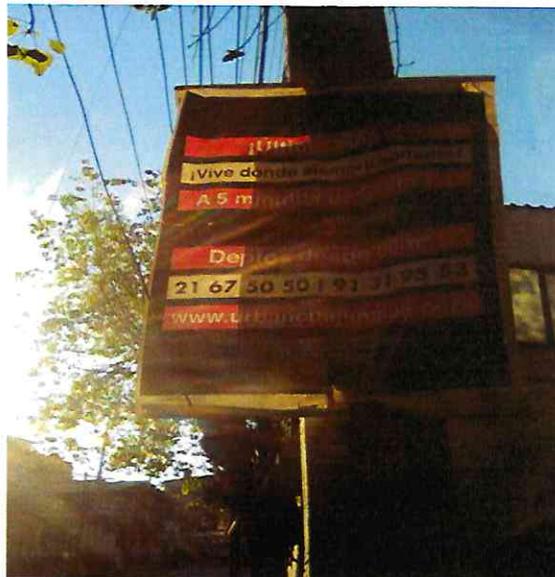
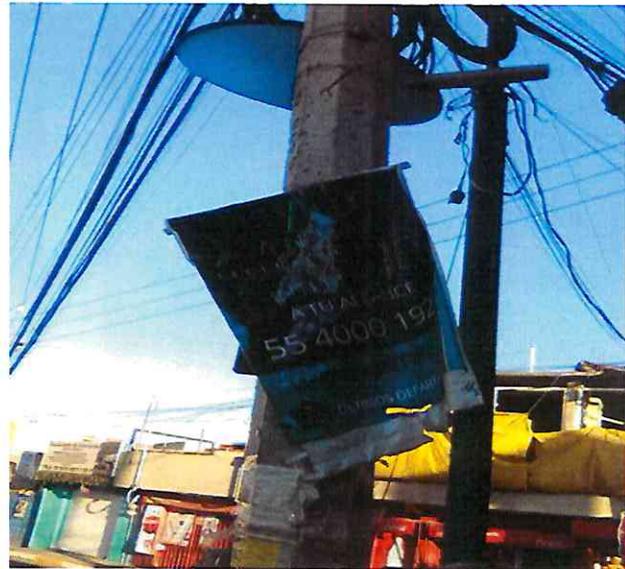
Recorrido realizado sobre Av. Canal de Miramontes de Calzada de las Bombas a Calzada del Hueso, Colonia las Campanas, Coyoacán, Ciudad de México.





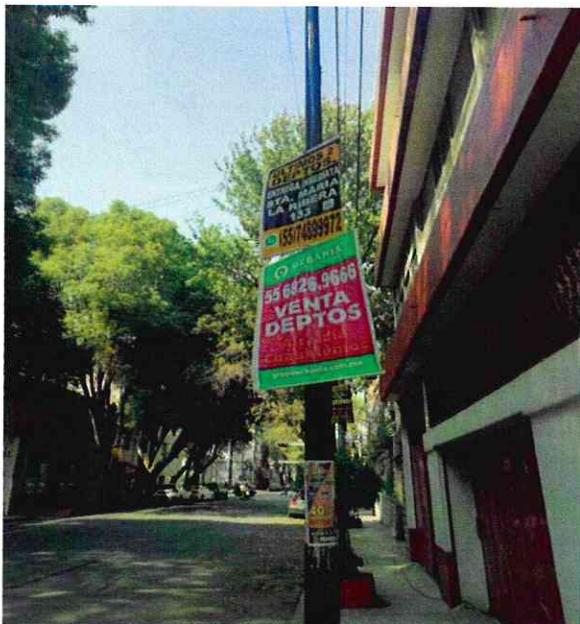
Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Recorrido realizado en Av. Jesús del Monte, Colonia Jesús del Monte, Ciudad de México.

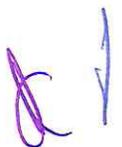
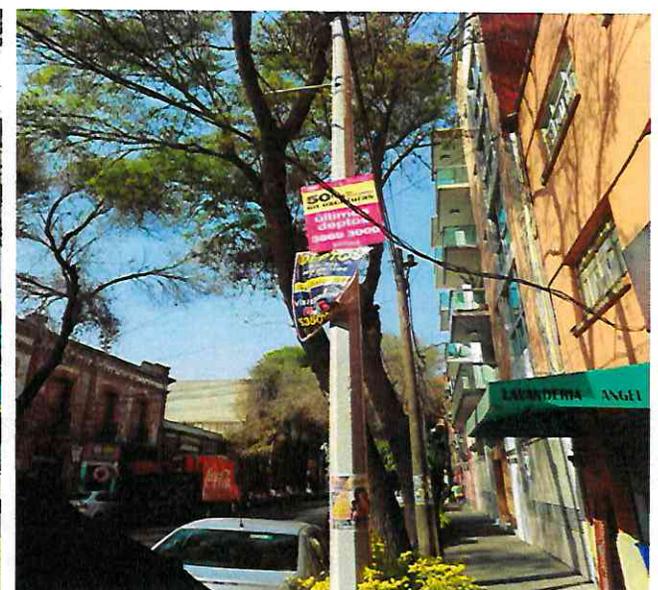
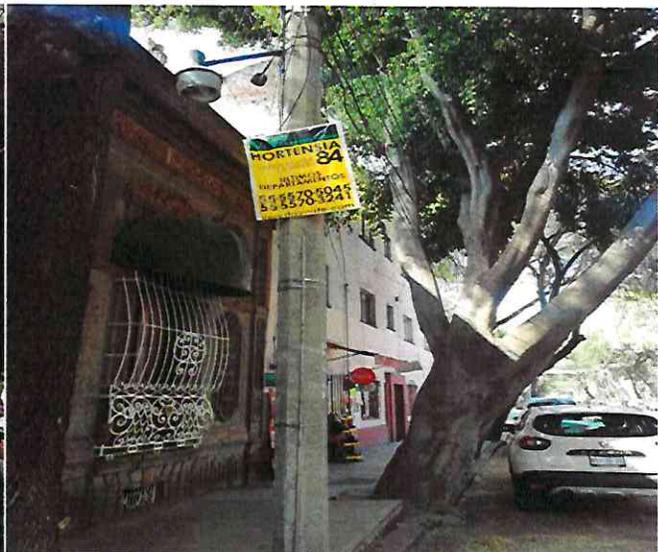


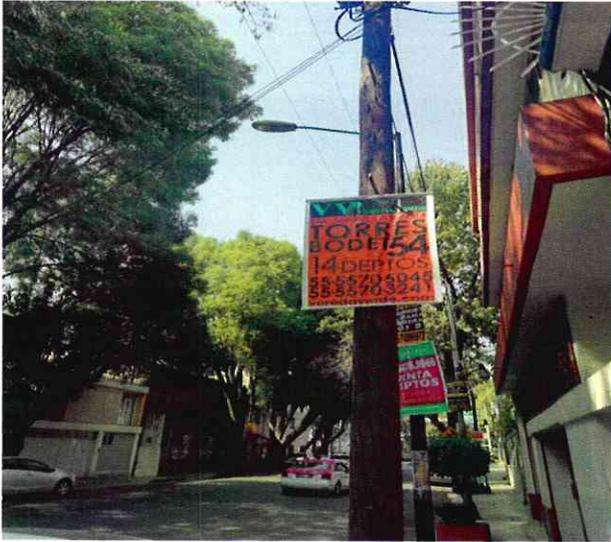
Alcaldía Cuauhtémoc

Recorrido realizado en Calles de Fresno y Eje 1 Norte, Colonia Santa María la Ribera, Cuauhtémoc, Ciudad de México.

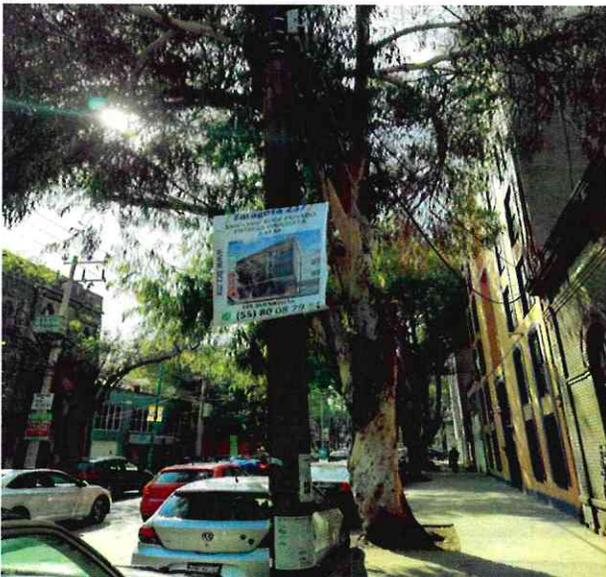


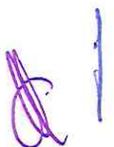
Recorrido realizado en Calles Santa María la Ribera y Eje 1 Norte, Santa María la Ribera, Cuauhtémoc, Ciudad de México.



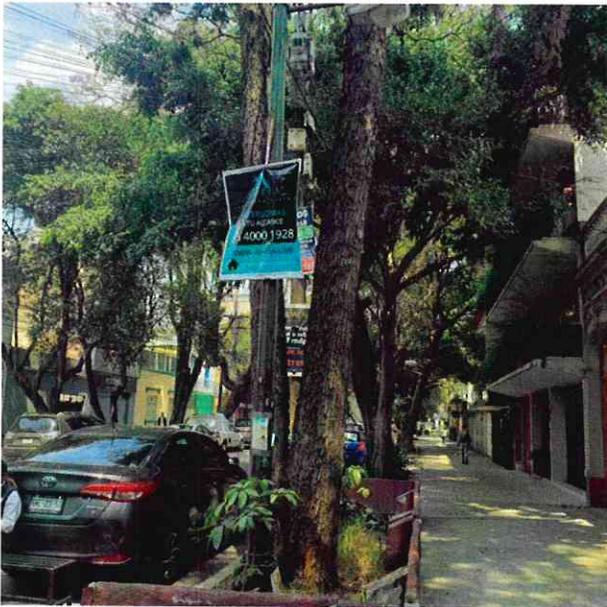


Recorrido realizado en Calle Salvador Díaz Mirón, Santa María la Ribera, Cuauhtémoc, Ciudad de México.





Recorrido realizado en Calle Chiapas, en el tramo ubicado entre la Av. Medellín y la Av. Monterrey, Colonia Roma, Cuauhtémoc, Ciudad de México.



Recorrido realizado en Calle Chiapas, en el tramo ubicado entre la Av. Medellín y la Av. Monterrey, Colonia Roma, Cuauhtémoc, Ciudad de México.

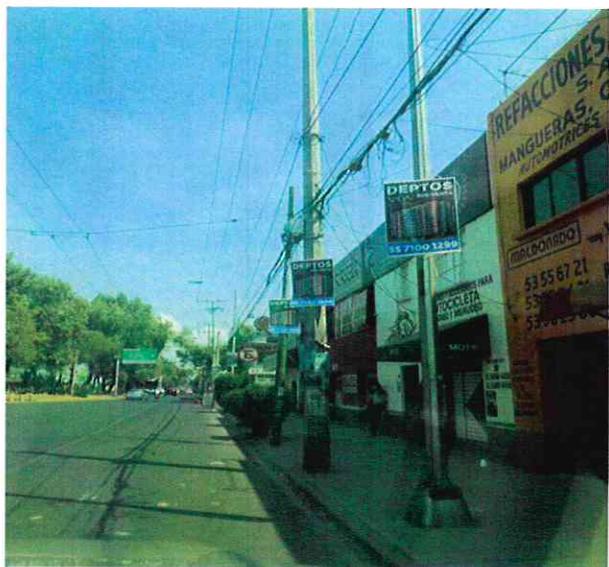
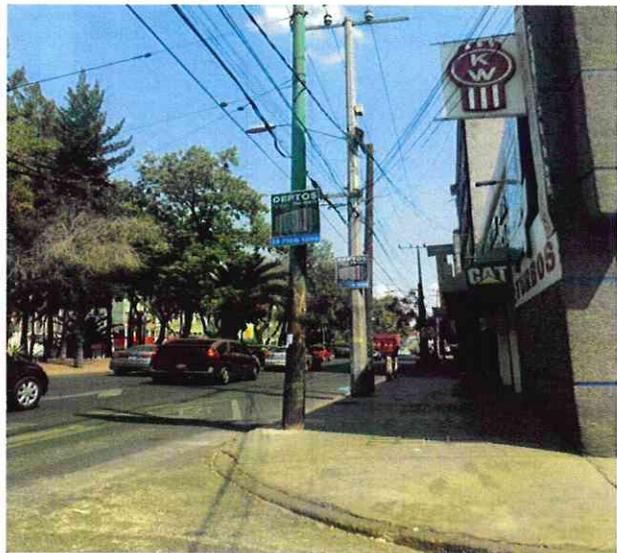
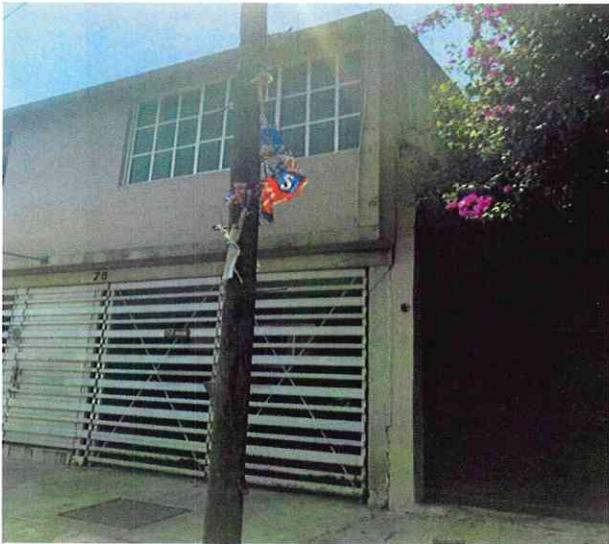


Recorrido realizado en Av. Medellín, en el tramo que corresponde de Calle Campeche a Nayarit, Colonia Roma, Cuauhtémoc, Ciudad de México.



Alcaldía Gustavo A. Madero

Recorrido realizado en Av. Cuitláhuac, Héroes de Nacozari, Gustavo A. Madero, Ciudad de México.



Recorrido realizado en Av. Cuitláhuac, Colonia Panamericana, Gustavo A. Madero, Ciudad de México.



Alcaldía Iztacalco

Recorrido en Av. Río Churubusco y Calle 106, Colonia Gabriel Ramos Millán, Iztacalco, Ciudad de México.



Recorrido en Calle Oriente 112 y Sur 135, Colonia Gabriel Ramos Millán, Iztacalco, Ciudad de México.



Recorrido realizado en Calle Sur 137 y Oriente 112, Colonia Gabriel Ramos Millán, Iztacalco, Ciudad de México.



Recorrido realizado en Calle Sur 137 y Oriente 114, Colonia Gabriel Ramos Millán, Iztacalco, Ciudad de México.



Recorrido realizado en Calle Oriente 116 y Av. Río Churubusco, Colonia Gabriel Ramos Millán, Iztacalco, Ciudad de México.



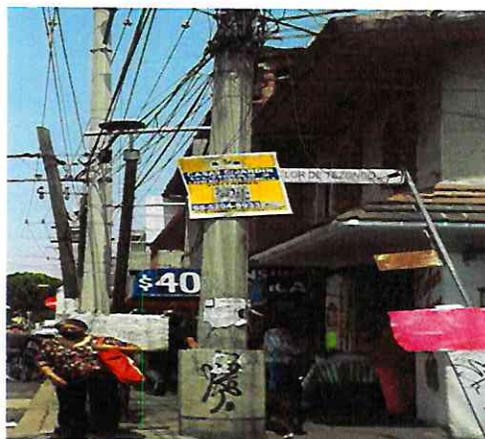
Alcaldía Iztapalapa

Recorrido realizado en Camino a Santa Cruz esquina Flor de Tezonco (Everardo Gamiz), Colonia Lomas de San Lorenzo Tezonco, Iztapalapa, Ciudad de México.

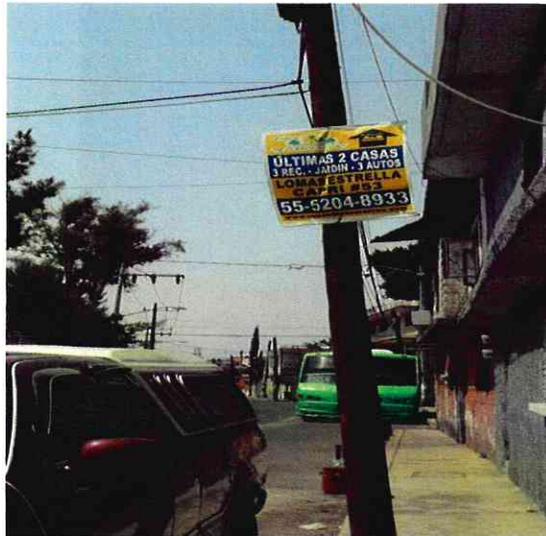


Recorrido realizado en Ignacio Zaragoza, Colonia Lomas de San Lorenzo Tezonco, Iztapalapa, Ciudad de México.

Recorrido realizado en Ignacio Zaragoza esquina Flor de Tezonco (Everardo Gamiz), Colonia Lomas de San Lorenzo Tezonco, Iztapalapa, Ciudad de México.



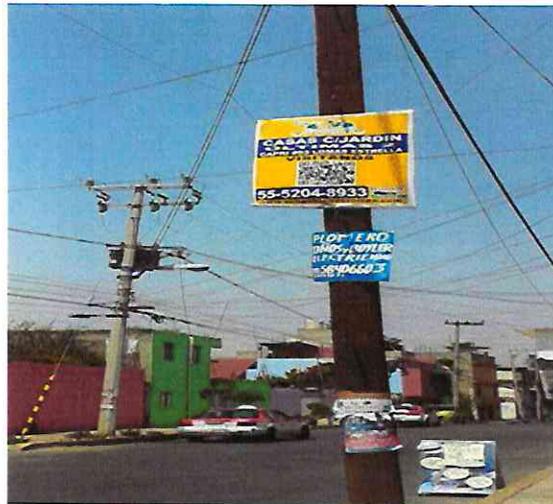
Recorrido realizado en Flor de Tezonco (Everardo Gamiz), Colonia Lomas de San Lorenzo Tezonco, Iztapalapa, Ciudad de México.



Recorrido realizado en Camino a Santa Cruz, Colonia. Lomas de San Lorenzo Tezonco, Iztapalapa, Ciudad de México.



Recorrido realizado en Camino a Santa Cruz esquina Lomas de San Lorenzo. Colonia Lomas de San Lorenzo Tezonco, Iztapalapa, Ciudad de México.

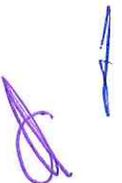


Alcaldía La Magdalena Contreras

Recorrido realizado en Av. México, Colonia Pedregal del Lago, La Magdalena Contreras, Ciudad de México



Recorrido realizado en Av. México 1133, Colonia Santa Teresa, La Magdalena Contreras, Ciudad de México.



Recorrido realizado en Cerrada Buenavista, Colonia La Magdalena, La Magdalena Contreras, Ciudad de México.



Recorrido realizado en Av. San Francisco, Barrio San Francisco, La Magdalena Contreras, Ciudad de México.

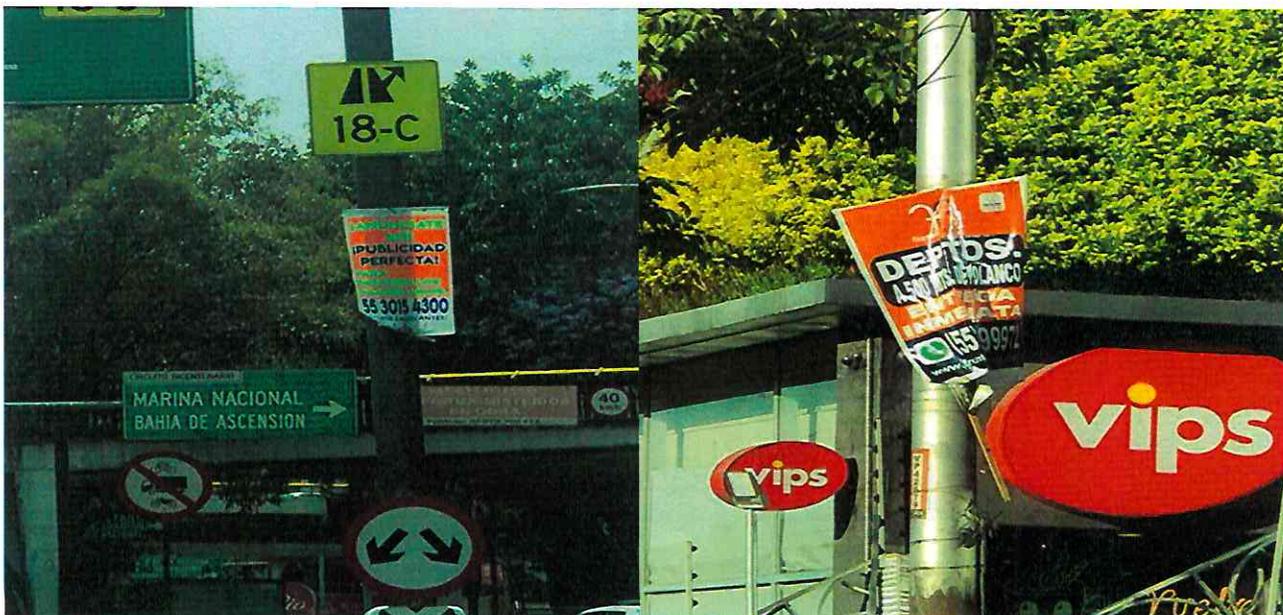
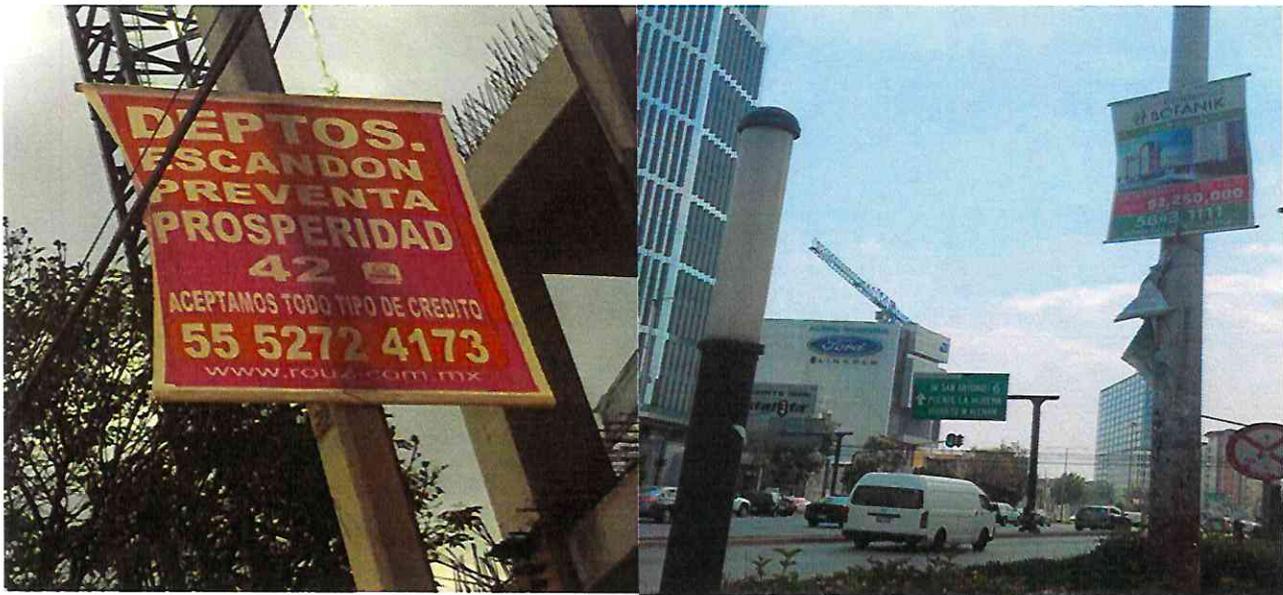


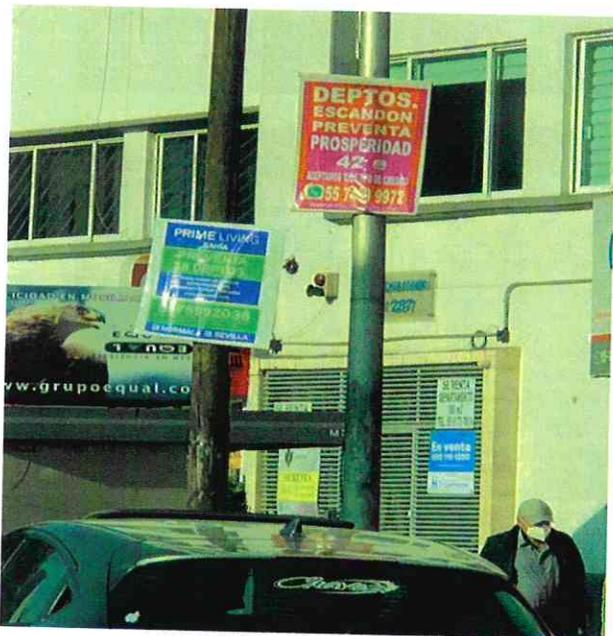
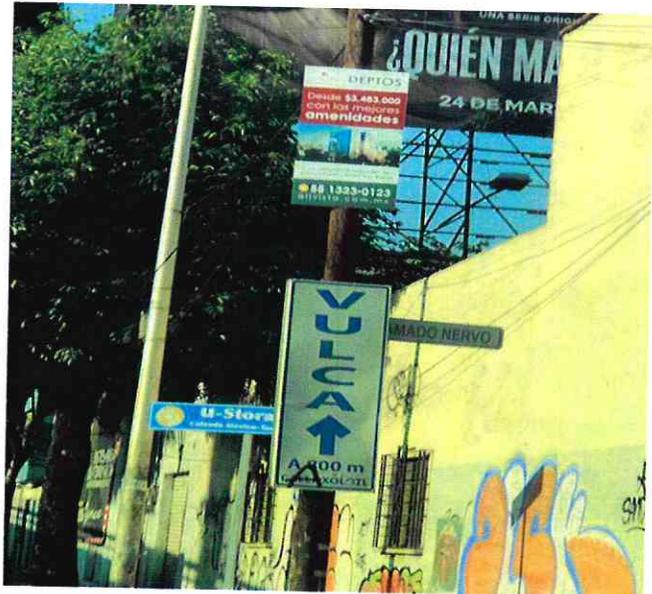
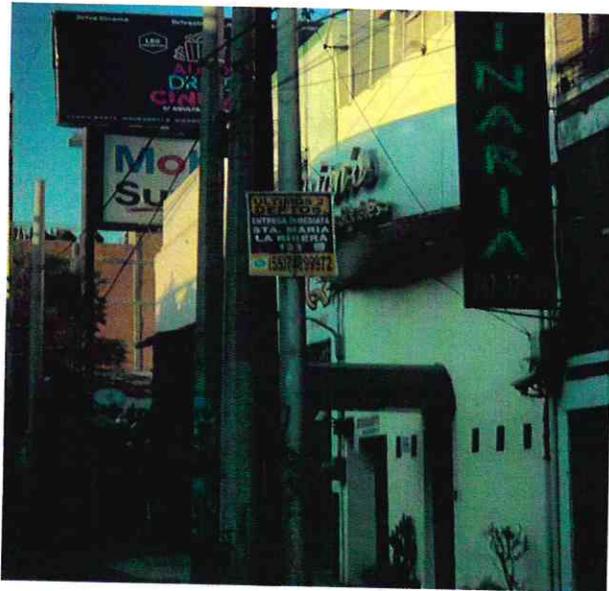
Recorrido realizado en Calle Ixhuacan, Barrio San Francisco, La Magdalena Contreras., Ciudad de México.



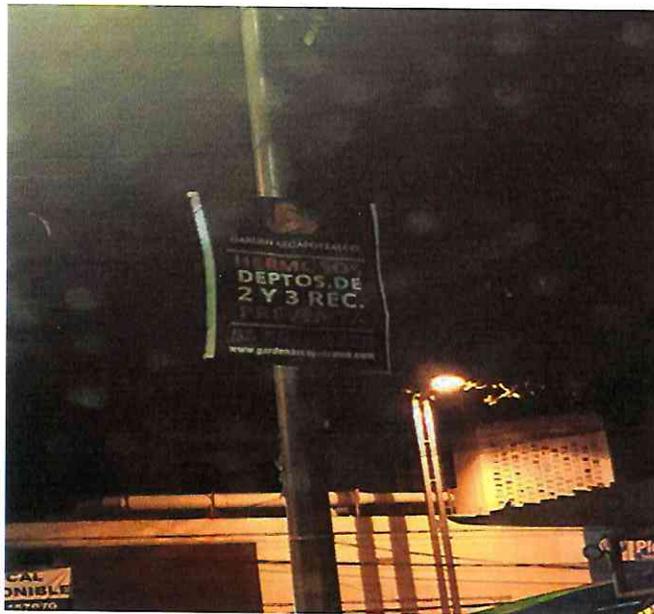
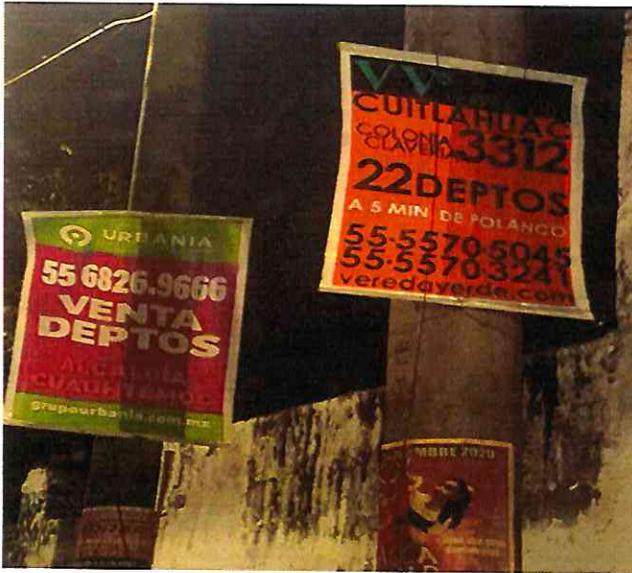
Alcaldía Miguel Hidalgo

Recorrido realizado en Circuito Interior, Miguel Hidalgo, Ciudad de México





Recorrido realizado en Av. Cuitláhuac, Colonia Popotla, Miguel Hidalgo, Ciudad de México

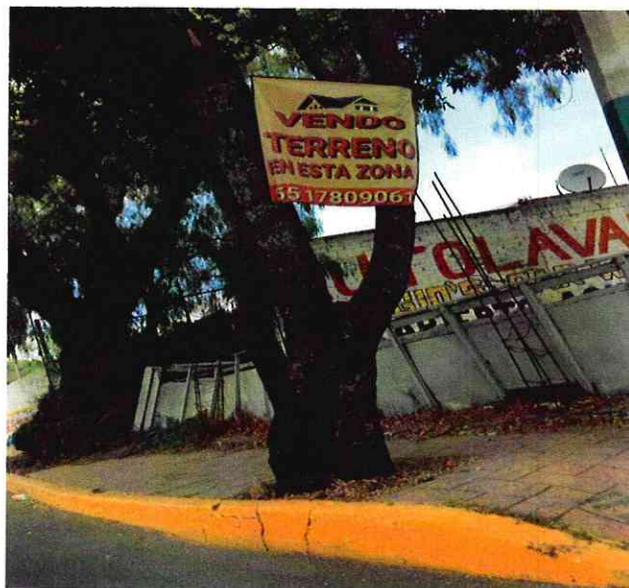


Alcaldía Milpa Alta

Recorrido realizado en Avenida Atzacatl. Nte, Pueblo San Pedro Atocpan, Milpa Alta, Ciudad de México.



Recorrido realizado en Calle Orizaba, Pueblo San Pedro Atocpan, Milpa Alta, Ciudad de México.



Alcaldía Tláhuac

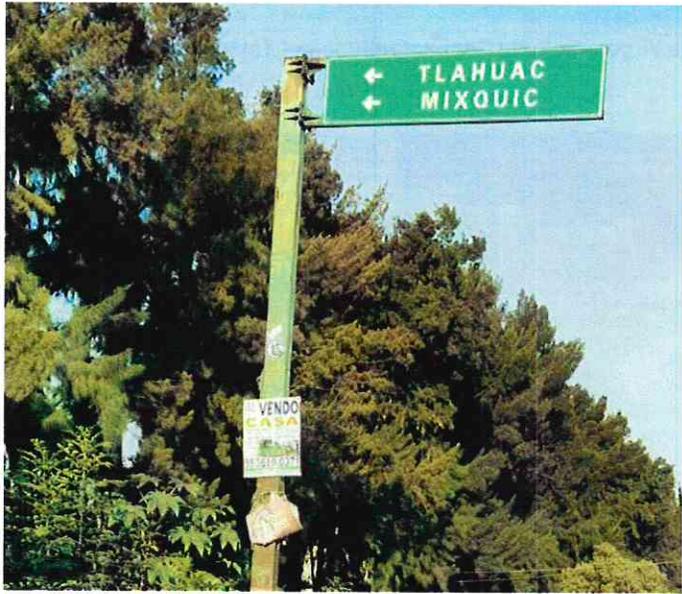
Recorrido realizado en Calzada de la Virgen, Colonia Coapa, Culhuacan CTM VII, Tláhuac, Ciudad de México.



Recorrido realizado en Calzada de la Virgen, Colonia Coapa, Culhuacan CTM VII, Tláhuac, Ciudad de México.



Recorrido realizado en Riachuelo Serpentino, Colonia Selene segunda sección, Tláhuac, Ciudad de México.

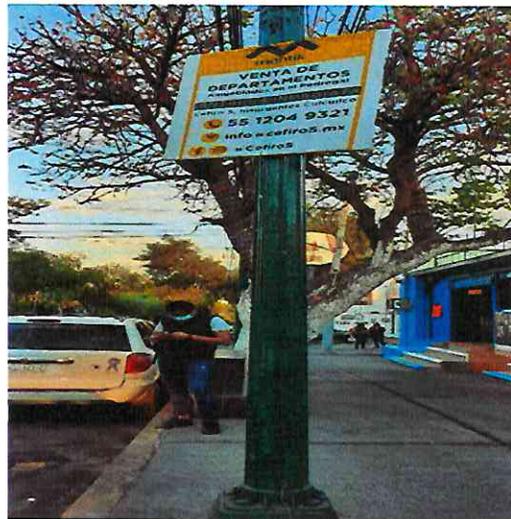


Recorrido realizado en Eje Vial 10 Sur, Colonia Selene 1RA sección, Tláhuac, Ciudad de México.



Alcaldía Tlalpan

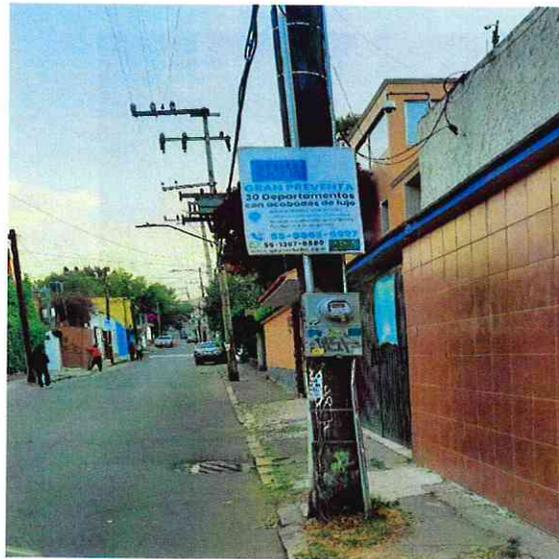
Recorrido realizado en Av. San Fernando, esquina con Calle Cruz Blanca, Colonia Tlalpan Centro I, Tlalpan, Ciudad de México.



Recorrido realizado en Calle las flores, Colonia Tlalpan Centro I, Tlalpan, Ciudad de México.



Recorrido realizado en Calle las Fuentes, Colonia Toriello Guerra, Tlalpan, Ciudad de México.



Recorrido realizado en Calle Ignacio Allende, Colonia Tlalpan Centro I, Tlalpan, Ciudad de México.



Recorrido realizado en Calle Retama, esquina con Hermenegildo Galena, Colonia el Capulín, Tlalpan, Ciudad de México.



Alcaldía Venustiano Carranza

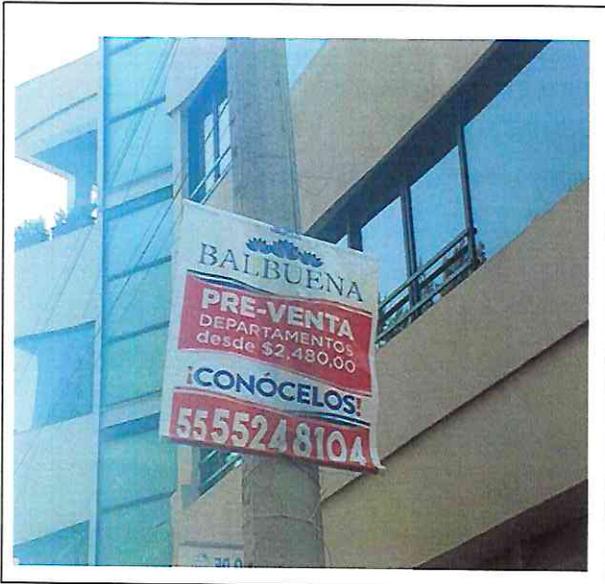
Recorrido realizado en Avenida Genaro García, Colonia Jardín Balbuena, Venustiano Carranza, Ciudad de México.



Recorrido realizado en Avenida del Taller, Colonia Jardín Balbuena, Venustiano Carranza, Ciudad de México.



Recorrido realizado en Calle Iglesias Calderón, Colonia Jardín Balbuena, Venustiano Carranza, Ciudad de México.

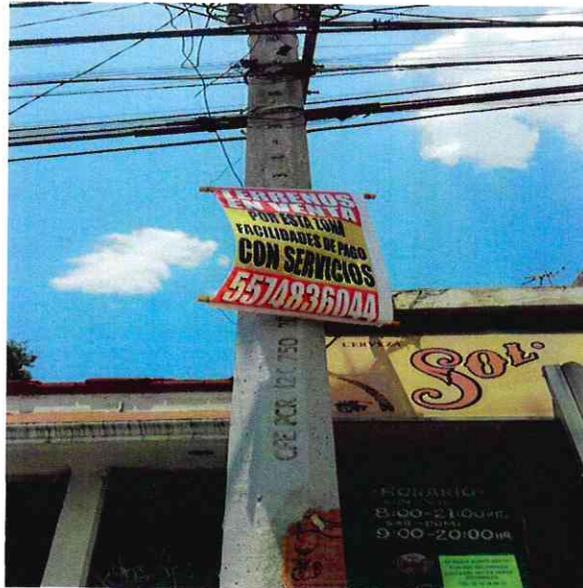


Recorrido realizado en Avenida Lorenzo Boturini, Colonia Jardín Balbuena, Venustiano Carranza, Ciudad de México.

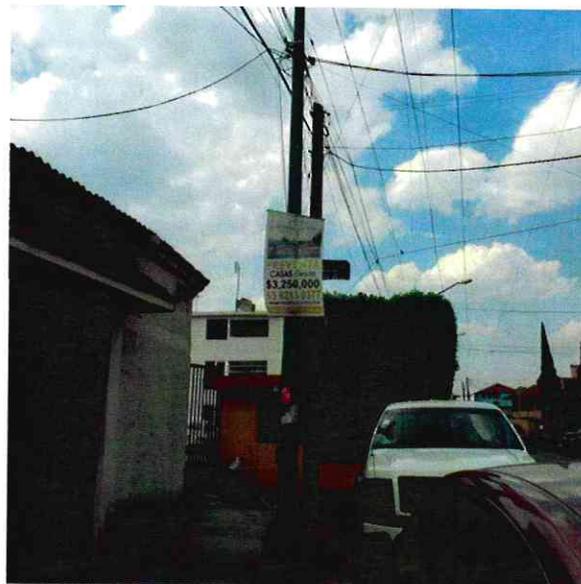


Alcaldía Xochimilco

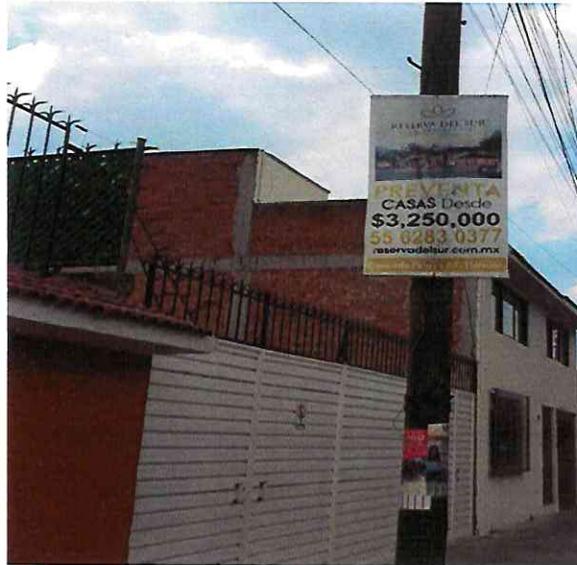
Recorrido realizado en Av. Nuevo León, Colonia San Esteban, Xochimilco, Ciudad de México.



Recorrido realizado en Paseo de los Sauces, Colonia Paseos del Sur, Xochimilco, Ciudad de México



Recorrido realizado en Paseo de los Cedros, Colonia Paseos del Sur, Xochimilco, Ciudad de México



Ahora bien, los pendones y gallardetes son elaborados con polietileno de alta densidad HDPE 2 y lona de vinilo, ya que son plásticos económicos y resistentes, los cuales permanecen en los postes y arbolado hasta que se caen por vientos o lluvias **terminando como residuos plásticos que tardarán años en eliminarse**. Al respecto, es importante señalar que la separación secundaria que se realiza en la fuente generadora, o en las plantas de selección, los residuos con potencial de reciclaje deben ser clasificados para que el generador que tenga un Plan de Manejo pueda disponer de ellos o llevarlos a reciclaje.

El artículo 3 fracción XXVI BIS de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, define al plástico como el “*material fabricado a partir de una amplia gama de polímeros orgánicos, fósiles y no fósiles, tales como el tereftalato de polietileno (PET), el polipropileno (PP), el polietileno de baja densidad (PEBD), el polietileno de alta densidad (PEAD), el poliestireno (PS), poliestireno expandido (PSE), el policloruro de vinilo (PVC) y policarbonato que pueden moldearse mientras es suave y luego volverse a su forma rígida o ligeramente rígida e incluso elástica*”.

Asimismo, los pendones y gallardetes constituyen un riesgo para la población ya que se colocan en postes de luz interfiriendo cableado eléctrico, generando riesgos tanto durante su colocación como para los transeúntes.

III. 4. 2. DENUNCIAS RECIBIDAS EN LA PROCURADURÍA

La Procuraduría es competente para recibir denuncias por violaciones o incumplimientos a la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, por lo que la población se acerca a esta Entidad a denunciar la colocación de anuncios afectando arbolado y mobiliario urbano.

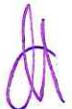
En este sentido la siguiente tabla incluye los diversos expedientes que ha abierto la Procuraduría derivado de la presentación de denuncias ciudadanas por la colocación de propaganda comercial en sitios no autorizados y sin contar con los permisos y autorizaciones correspondientes:

No.	Expediente	Fecha recibida	Estatus	Denunciado	Medio de recepción	Hechos
1	PAOT-2020-2696	24 de agosto de 2020	en proceso de admisión	no especificado	Internet	la contravención al uso del suelo en un inmueble con diversos establecimientos mercantiles con usos del suelo exclusivamente Habitacional, aunado a la colocación de pendones y gallardetes de uno de los establecimientos en la plaza comercial ubicada en Miguel Noreña número 48, colonia San José Insurgentes, demarcación territorial Benito Juárez, entre las calles Cerrada de Miguel Noreña y José María Ibararán.
2	PAOT-2019-661-SPA-397	19 de febrero de 2019	concluida	Desarrollos Casas Plus S.A. de C.V		la afectación de un individuo arbóreo por la instalación de publicidad en Patricio Sanz 405, Del Valle Benito Juárez.
3	PAOT-2012-2055-SPA-1179	15 de noviembre de 2012	Concluida	No especificado	Internet	La colocación de propaganda comercial en mobiliario urbano y áreas verdes en la Glorieta de la Calle Oriental, Calle Tepetlapa entre los retornos 16, 18 y 20, Colonia Los Cedros, Calle Paseo de los Jardines esquina con Calzada Taxqueña, en la Colonia Unidad Habitacional Taxqueña, Calle Paseo de los Jardines casi esquina con Avenida Río Churubusco, y Calle Paseo de los Jardines esquina Calzada Taxqueña, Colonia Paseos de Taxqueña, Ejido Santa Isabel Tola, Colonia Ampliación San Francisco Culhuacán, Avenida Santa Ana casi esquina con calle Albino Terreros, Colonia Ampliación San Francisco

No.	Expediente	Fecha recibida	Estatus	Denunciado	Medio de recepción	Hechos
						<p>Culhuacán, lateral de Calzada de la Virgen dirección Miramontes, dirección hacia Miramontes entre los retornos 36 y 37, Colonia Avante, Rancho Vista Hermosa, Rancho de los Arcos, Colonia Las Campanas, Calzada de las Bombas esquina con Rancho San Mateo, y en el camellón desde Canal de Miramontes hasta el Eje 3 Cafetales, Colonia Santa Cecilia, Piedra del Sol entre Avenida Santa Ana y Calle C MZ IV, Canal de Miramontes casi esquina con Álvaro Gálvez y Fuentes, Canal de Miramontes casi esquina con Erasmo Castellanos Quinto, Avenida Canal de Miramontes, casi esquina Piricantos, Avenida Canal de Miramontes, casi esquina Agave, Colonia Educación, Avenida Canal de Miramontes, casi esquina con Ricardo Montes López, y Avenida Canal de Miramontes casi esquina con Álvaro Gálvez y Fuentes Colonia Petrolera Taxqueña, Eje 3 Oriente casi esquina con Manuel Sáenz casi esquina con Manuela Sáenz, Colonia U.H. Culhuacán, todas ubicadas en la Delegación Coyoacán, Calzada de Guadalupe, Calzada de Guadalupe casi esquina con Sebastián, Colonia Belisario Domínguez, Tezoquipa núm. 105 esquina con Niño Jesús, Colonia La Joya, Calzada de los Tenorios frente a Galerías Coapa, Colonia Residencial Miramontes, todas las ubicaciones de la Delegación Tlalpan, Cruce de Tlalpan hasta Doctor Vertiz sobre el Camellón de la Lateral de Viaducto Río de la</p>

No.	Expediente	Fecha recibida	Estatus	Denunciado	Medio de recepción	Hechos
						Piedad, Sur 67 y Sur 65 A esquina Viaducto Río de la Piedad, Colonia Asturias, Lateral de Viaducto Miguel Alemán casi esquina con Renacimiento, Colonia Buenos Aires, todas en la delegación Cuauhtémoc, Xola casi esquina con División del Norte, Colonia Nápoles, en la Delegación Benito Juárez; Camino de los Toros casi esquina con Poniente 73 A, Colonia Ameca, Delegación Miguel Hidalgo
4	PAOT-2012-1821-SPA-1043	04 de octubre de 2012	Concluida	No especificado	Escrita	La colocación de propaganda comercial en mobiliario urbano y áreas verdes en la Glorieta de la Calle Oriental, Calle Tepetlapa, de la Colonia Los Cedros, calle Paseo de los Jardines esquina con Calzada Taxqueña, en la Colonia Unidad Habitacional Taxqueña, Ejido Santa Isabel Tola, Colonia Ampliación San Francisco Culhuacán, Avenida Santa Ana casi esquina con calle Albino Terreros, Colonia Ampliación San Francisco Culhuacán, Rancho Vista Hermosa, Rancho el Arenal, Colonia Las Campanas, en la lateral de Calzada de la Virgen dirección hacia Miramontes, Colonia Avante, Calzada de las Bombas esquina con rancho San Mateo, Colonia Santa Cecilia, Piedra del Sol, Colonia Educación, Avenida Canal de Miramontes casi esquina con Cerro de San Antonio, y desde Calle Álvaro Gálvez y Fuentes hasta Calzada Taxqueña, Colonia Petrolera, Calzada de las Bombas casi esquina con Rancho San Mateo, Colonia Santa Cecilia, todas las ubicaciones de la Delegación

No.	Expediente	Fecha recibida	Estatus	Denunciado	Medio de recepción	Hechos
						Coyoacán, Calzada de Guadalupe, Colonia Belisario Domínguez, Tezoquipa casi esquina con Calzada del Hueso, Colonia La Joya, Calzada de los Tenorios, Colonia Residencial Miramontes, todas las ubicaciones de la Delegación Tlalpan, Lateral de Viaducto Río de la Piedad, Colonias Asturias, Algarín, en la Delegación Cuauhtémoc, Xola casi esquina con División del Norte, Colonia Napoles, en la Delegación Benito Juárez



No.	Expediente	Fecha recibida	Estatus	Denunciado	Medio de recepción	Hechos
5	PAOT-2012-1281-SPA-716	16 de julio de 2012	Concluida	No especificado	Internet	Las áreas verdes (camellones) de Calzada de las Bombas, Avenida Canal de Miramontes, en la lateral de Calzada de la Virgen dirección hacia Miramontes, camellón de Rancho Vista Hermosa desde Rancho Tezonapa (Col. Las Campanas), calle Oriental (Col. Los Cedros) hasta calle Tepetlapa, calle Cerro de San Antonio y calle Marcos Pulido esquina con Calle C MZ IV (Col. Educación), calle Paseo de los Jardines (Col. Paseos de Taxqueña), calle Ejido Santa Isabel Tola (Col. Ampliación San Francisco Culhuacán), Avenida Santa Ana (desde la Colonia Avante hasta la Colonia CTM Culhuacán Zona VII), todas ubicaciones de la Delegación Coyoacán; y en la calle Rosaleda (Col. Lomas Altas)

No.	Expediente	Fecha recibida	Estatus	Denunciado	Medio de recepción	Hechos
6	PAOT-2011-1040-SPA-559	26 de mayo de 2011	Concluida	Grupo Ramos	Teléfono	La colocación de manera irregular de anuncios de propaganda comercial en la vía pública, arbolado, postes y mobiliario urbano, generando además del inadecuado manejo de residuos y contaminación visual
7	PAOT-2016-190-SOT-64	21 de enero de 2016	Concluida	empresa AURI	Escrita	La falta de permisos para la colocación de pendones publicitarios de diversos desarrollos inmobiliarios por parte de la empresa "AURI", sito en los alrededores de las Colonias Nápoles, del Valle Sur, del Valle Centro y del Valle Norte, Delegación Benito Juárez.

No.	Expediente	Fecha recibida	Estatus	Denunciado	Medio de recepción	Hechos
8	PAOT-2016-189-SOT-63	21 de enero de 2016	Concluida	CLASS BIENES RAICES S.A. DE C.V.	Escrita	La falta de permisos para la colocación de pendones publicitarios de diversos desarrollos inmobiliarios por parte de la empresa "CLASS BIENES RAÍCES, S.A. DE C.V.", sito en los alrededores de las Colonias Nápoles, del Valle Sur, del Valle Centro y del Valle Norte, Delegación Benito Juárez.

No.	Expediente	Fecha recibida	Estatus	Denunciado	Medio de recepción	Hechos
9	PAOT-2015-3334-SOT-1378	09 de diciembre de 2015	Concluida	Lar vivienda XI S.de R.L de C.V y/o Lar Actividad	Teléfono	Constructora española ha instalado cientos de pendones en postes en calles de la colonia ampliación Granada e Irrigación. Los pendones promocionan su desarrollo conocido como Polarea ubicado en Lago Zúrich, numero 243.
10	PAOT-2015-2427-SOT-970	25 de agosto de 2015	Concluida	LAR Vivienda XI S de RL de CV y/o Lar Actividad Re	Teléfono	Contaminación visual debido a la instalación de pendones promocionales en las áreas circundantes a este predio de Presa Falcon 149



No.	Expediente	Fecha recibida	Estatus	Denunciado	Medio de recepción	Hechos
11	PAOT-2011-1187-SOT-541	15 de junio de 2011	Concluida	No especificado	Personal	Hay publicidad invasiva de bebidas alcohólicas en pendones metálicos a modo de espectaculares en postes de los camellones y aceras de la Colonia Hipódromo, Condesa e Hipódromo Condesa en Av. Ámsterdam, Av. Nuevo León, Av. Tamaulipas
12	PAOT-2006-728-SPA-404	12 de septiembre de 2006	Concluida	Constructora Hogaris	Escrita	Daño a un árbol al cual le fueron colocados "gallardetes" con publicidad frente al edificio ubicado en Alejandro Dumas 324 entre Homero y Ejército Nacional
13	PAOT-2006-687-SPA-376	31 de agosto de 2006	Concluida	no proporcionó	Personal	Afectación de árbol adulto y colocación de gallardetes frente al edificio de Gigante en Insurgentes 116, Esq. Liverpool

III. 4. 3. INSTRUMENTOS ALTERNOS

- Decálogo, “10 compromisos por el Medio Ambiente y el Ordenamiento Territorial de la Ciudad”

El 4 de junio de 2019, en la antesala del Día Mundial del Medio Ambiente, a convocatoria de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, los Titulares de 12 Alcaldías de la Ciudad de México asumieron “10 Compromisos por el Medio Ambiente y el Ordenamiento Territorial”, con el objeto de promover acciones de prevención, coordinación y vigilancia para proteger los derechos ambientales de los capitalinos.

En este decálogo firmado por los Alcaldes con la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, se destacan los siguientes compromisos que pueden ser aplicados a la atención conjunta y coordinada de la problemática de colocación ilegal de pendones y gallardetes para publicitar comercialmente desarrollos inmobiliarios:

“(…)1. Coordinar acciones de capacitación, difusión de información, inspección y vigilancia en las materias ambiental y urbana, así como de mecanismos de participación ciudadana para propiciar un desarrollo urbano ordenado y sustentable que respete los derechos ciudadanos.

...

3. Promover la actuación transversal y coordinada con otras dependencias de la administración pública de la Ciudad de México, cuyas atribuciones tengan injerencia en el desarrollo ordenado y sustentable de la ciudad.

4. Establecer mesas de coordinación y seguimiento de asuntos que permitan evaluar acciones implementadas e informar resultados claros a la ciudadanía.

5. Cumplir con la normatividad aplicable en materia de autorizaciones y permisos para la construcción, uso de suelo y funcionamiento de establecimientos mercantiles (...).”

- Código de Ética del Sector Inmobiliario y Vivienda

El 3 de julio de 2017, la Cámara Nacional de la Industria de Desarrollo y Promoción de Vivienda del Valle de México (Canadevi) y la Asociación de Desarrollos Inmobiliarios (ADI) firmaron el Código de Ética del Sector Inmobiliario y Vivienda, cuyo propósito es ratificar una actuación basada en principios comunes y buenas prácticas.

En dicho Código de Ética, en el apartado de cumplimiento de la ley, normatividad y obligaciones se establece lo siguiente:

- *Apegarse a prácticas de negocio lícitas y transparentes;*
- *Promover la cultura de la legalidad al interior de las empresas, con clientes, proveedores y contratistas, así como aplicar y divulgar de manera clara, visible y reiterada una práctica anticorrupción;*
- *Mantener un diálogo abierto entre la ciudadanía, autoridades y organismos empresariales para conocer sus inquietudes y armonizar sus necesidades en torno al desarrollo inmobiliario;*

- *Mantener la imagen urbana y generar condiciones de movilidad para las colonias donde se ubiquen los desarrollos.*

Asimismo, en el apartado de Cuidado del Medio Ambiente se contempla lo siguiente:

- *Reconocer la protección y conservación del medio ambiente en todos los procesos que comprenden los desarrollos inmobiliarios;*
- *Propiciar e impulsar proyectos viables de desarrollo que sean respetuosos con el medio ambiente;*
- *Promover el uso de tecnologías y procesos respetuosos del medio ambiente para mitigar el impacto de las operaciones;*
- *Favorecer la sustentabilidad de los proyectos.*

Dicho Código de Ética del sector inmobiliario y de la vivienda representa un nicho de oportunidad para ejercer acciones coordinadas con el sector inmobiliario para garantizar el cumplimiento de la Ley y buscar incorporar mejores prácticas para la promoción de la comercialización de los desarrollos inmobiliarios, buscando se apeguen a la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal y buscando alternativas que sean más amigables con el medio ambiente para la promoción de sus proyectos, como son las plataformas digitales.

- *Ley de Prestación de Servicios Inmobiliarios del Distrito Federal*

Desde el año 2012, la Ciudad de México cuenta con una Ley de Prestación de Servicios Inmobiliarios del Distrito Federal, la cual tiene por objeto regular la prestación de servicios inmobiliarios en la Ciudad.

Dicha Ley define al Profesional Inmobiliario como la persona física o moral que se dedica a la prestación de Servicios Inmobiliarios por su cuenta o de terceros, mediante el pago de una remuneración económica.

El artículo 16 Bis de la referida Ley establece que las personas morales como Profesionales Inmobiliarios tendrán entre otras las siguientes obligaciones:

- I. Cumplir con el Código de Ética para la prestación de Servicios Inmobiliarios del Distrito Federal.*
- II. Conducirse con honestidad y ética profesional, y proteger los intereses legales y financieros de sus clientes y de las personas con quien tengan trato de negocios, respecto de los Servicios Inmobiliarios en que intervengan."*

Por su parte el artículo 24 de la Ley establece que "los Profesionales Inmobiliarios deberán conducirse con rectitud, ética, honestidad, eficiencia y transparencia en los Servicios Inmobiliarios que realicen, evitando toda práctica que pudiera desacreditar el sector Inmobiliario".

En este sentido, la Ley de Prestación de Servicios Inmobiliarios del Distrito Federal constituye una base para poder incentivar a los profesionales inmobiliarios a que cumplan con la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal en la promoción y prestación de los Servicios Inmobiliarios que llevan a cabo por su cuenta o la de terceros, se abstengan de colocar propaganda comercial contenida en gallardetes y pendones respecto a los desarrollos inmobiliarios que promueven y utilicen otras plataformas digitales más efectivas y más amigables con el ambiente.

III. 4. 4. MAPEO DE ACTORES

En materia de publicidad exterior, son varios los actores que intervienen en la fabricación e instalación de pendones o gallardetes que contienen información comercial relativa a la venta de inmuebles.

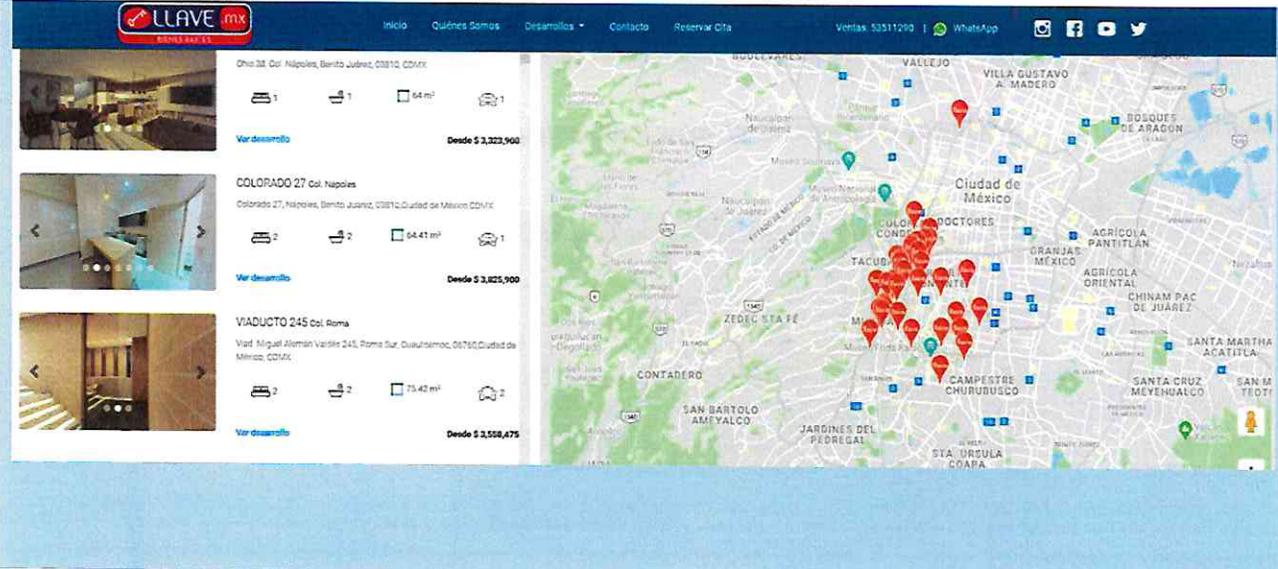
Existen diversas empresas que promocionan la producción de los anuncios y algunas la colocación; ejemplo de esto podemos referir a M@rko Publicidad.

Además de establecimientos que ofrecen los servicios de fabricación e instalación de pendones y gallardetes, existen otros corporativos encargados de promover la industria inmobiliaria. Un ejemplo de esto son los *brokers*, corredores o agentes inmobiliarios, personas intermediarias en las transacciones de compra venta, quienes también se encargan de la publicidad.

La mayoría de los profesionales inmobiliarios cuentan con páginas de internet en las que promocionan los diversos desarrollos inmobiliarios que ofrecen para su venta, en donde muestran fotografías y características de los desarrollos, costo, ubicación y los datos de contacto para agendar citas con las personas interesadas, por lo que constituyen medios más efectivos para realizar la publicidad y propaganda comercial de los desarrollos inmobiliarios, como se muestra a continuación:

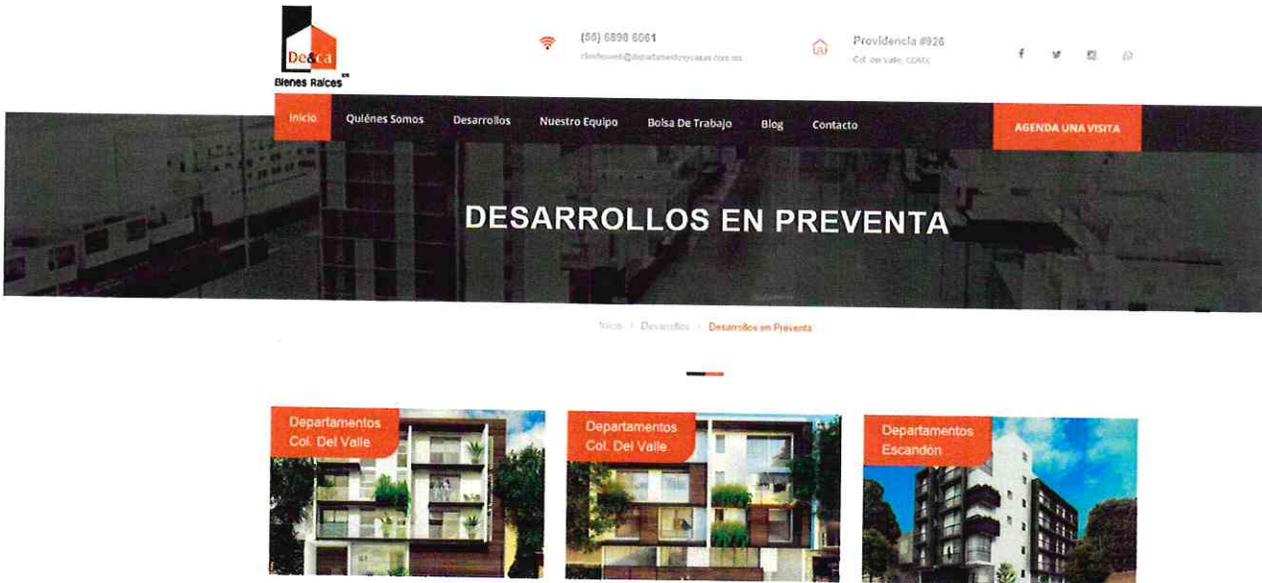
LLAVE

Página de internet: <https://www.llave.mx/>



DE&CA Bienes Raíces

Página de internet: <https://www.departamentosycasas.com.mx/quienes-somos.php>



Inmobiliaria 3mil

Página de internet: <http://www.3mil.mx/public/contacto.php>

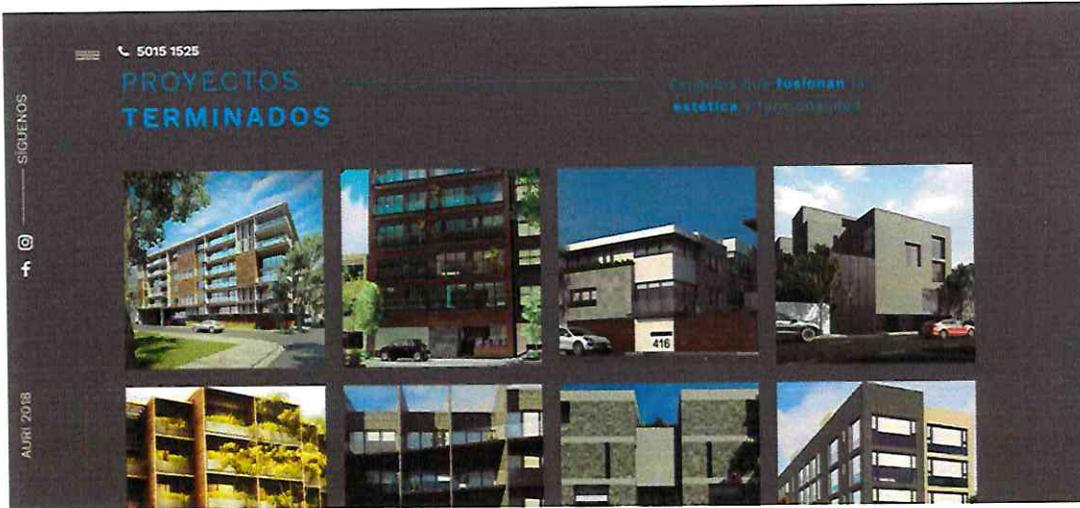




PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
OFICINA DE LA PROCURADORA

Auri

Página de internet: www.auri.com.mx/home



Grupo Constructor ROUZ

Página de internet: <http://www.rouzgc.com/desarrollos.html>



Metros cúbicos

Página de internet: <https://www.metroscubicos.com/>



DCPLUS Página de internet: <http://dcplus.com.mx/>



Frontera Polanco Página de internet: <https://fronterapolanco.com/>

patriciahe@rouz.com.mx 55 7489 9972





PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
OFICINA DE LA PROCURADORA

Yama Página de internet: <https://www.yama.mx/>



Illinois70 Página de internet: <http://www.illinois70.com/>



Página 76

Medellín 202, piso 3, Colonia Roma
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 exts.11000

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS

Quiero casa Página de internet: <https://quierocasa.com.mx/>



Am bienes raíces Página de internet: <https://www.ambienesraices.com.mx/>



Vida Página de internet: <https://vidaresidencial.mx/>



Elite living insurgentes Página de internet: <https://eliteliving.mx/>



Grupo Urbania Página de internet: <https://www.grupourbania.com.mx/>



The screenshot shows the Urbania website interface. At the top, there is a green navigation bar with the Urbania logo and menu items: Desarrollos, Entérate, Urbana, Simulador, and Contacto. To the right of the navigation bar are three icons: 'Garantía Posventa', 'Ubica tu nuevo departamento', and 'Pago en línea'. Below the navigation bar is a search filter area with dropdown menus for 'Todos los estados', 'Todas las delegaciones', 'Todas las colonias', and price ranges 'Desde \$739,000' and 'Hasta \$7,200,000'. There is also a dropdown for 'Hasta 171 m2' and a 'Recámaras' dropdown. The main banner features a woman in a pink sweater holding a cardboard box, with the text 'Renovamos tu manera de vivir' and 'Conoce nuestra nueva imagen'. A chat bubble on the right says 'Hola, soy su ejecutivo de ventas asignado José Luis Camelo ¿Le puedo ayudar en algo?'. At the bottom of the banner, it says 'Ahorra tiempo y esfuerzo al realizar tu'.

Terracota Página de internet: <https://inmobiliariaterracota.com/>



The screenshot shows the Terracota website homepage. The top navigation bar is blue and contains the Terracota logo, contact information (Llamanos: 961 35 71 71), location (Donde Estamos: Carrer Torrell, 19, Vallera, Valencia), and hours (Nuestro Horario: Lun. a Vie 9:00 a 20:30, Sáb. 10:00 a 14:00). Below the navigation bar is a yellow bar with menu items: INICIO, EN VENTA, EN ALQUILER, BUSCADOR DE VIVIENDAS, and CONTACTO. The main banner features the text 'ALQUILA, VENDE O COMPRA CON TERRACOTA ¡SIEMPRE ACERTARÁS!' and an image of a dart hitting a target.



PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
OFICINA DE LA PROCURADORA

Zwark Página de internet: <https://grupozwark.com/desarrollos/>



HOME INTERIORES NOSOTROS CONTACTO SHOP ENGLISH

Desarrollos

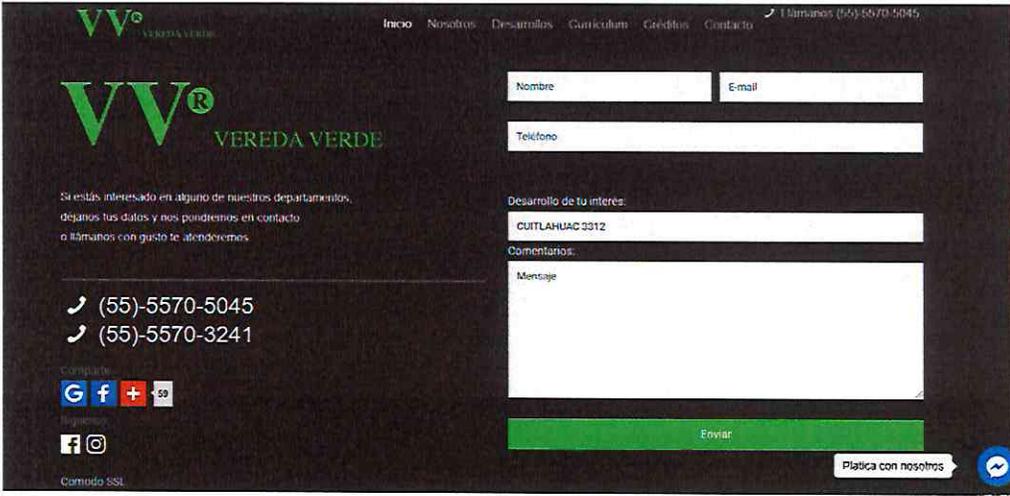
Todos Alfonso Reyes 176 Bajopunte Palmas y Periférico Coahuilla 44 Cuautla 80 Fernando Montes de Oca 65
Joaquín Argáez 13 Jofutla 19 La Morera Lerma 157 Niágara 38 Oficinas Zwark Papaloapan 7B Papaloapan 9
Río Ebro 39 Río Volga 7 Yauatepec 82 Zamora 154



Legado patrimonial Página de internet: <https://www.legadopatrimonial.com/>



Vereda verde Página de internet: <https://veredaverde.com/>



The screenshot shows the contact page of Vereda Verde. It features a dark background with the 'VV VEREDA VERDE' logo in green. On the left, there are phone numbers: (55)-5570-5045 and (55)-5570-3241, along with social media icons for Google+, Facebook, and Instagram. The main content area contains a contact form with fields for 'Nombre', 'E-mail', and 'Teléfono'. Below these is a 'Desarrollo de tu interés:' section with a dropdown menu showing 'CUITLAHUAC 3312'. There is also a 'Comentarios:' section with a 'Mensaje' input field and a green 'Enviar' button. A 'Platica con nosotros' button with a WhatsApp icon is located at the bottom right.

Zapata174 Página de internet: <https://zapata174.com/>



The screenshot shows the homepage of Zapata 174. The background is a solid green color. At the top right, there is a contact information bar with an email address 'patriciahe@toriz.com.mx' and a phone number '+52 1 55 7489 9972'. Below this, the text 'ZAPATA 174' is prominently displayed in white. Underneath, a white box contains the text: 'MEJORE SU CALIDAD DE VIDA VIVIENDO CERCA DE SU TRABAJO. ZAPATA 174 TIENE UNA DE LAS MEJORES UBICACIONES DE LA CDMX'. At the bottom, there are three small images with captions: 'A 5 minutos de Coyoacán', 'Las mejores plazas comerciales', and 'Alberca Olímpica'. A 'Platica con nosotros' button with a WhatsApp icon is visible in the bottom right corner.

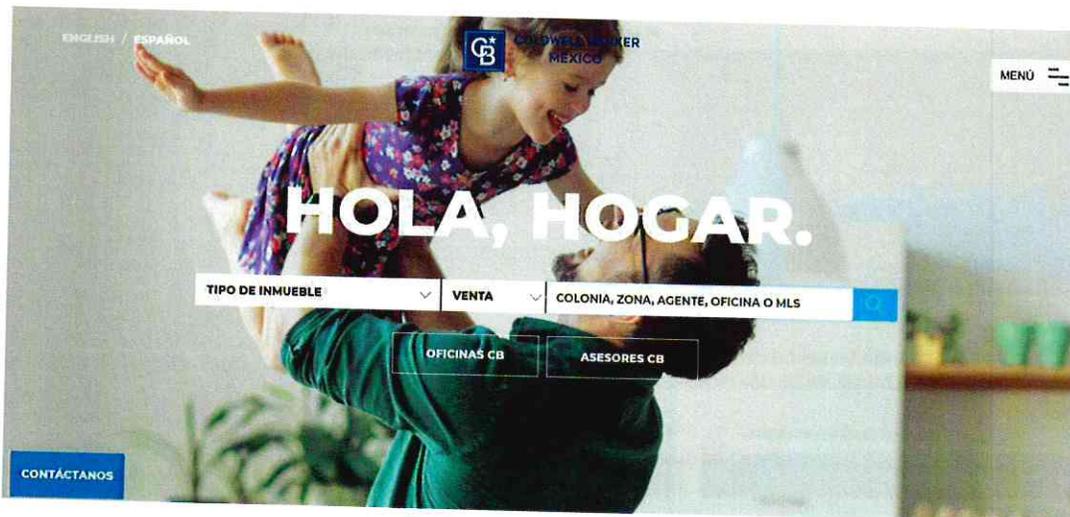


PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
OFICINA DE LA PROCURADORA

Rouenbienes raíces Página de internet: <http://rouenbienesraices.com/>



Acro coldwel Página de internet: <https://acro.coldwellbanker.com.mx/>



Suma sainez Página de internet: <https://sumainmobiliarias.wiggot.com/about>

Medellín 202, piso 3, Colonia Roma
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 exts.11000

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



Acerca de nosotros

NUESTRA MISIÓN ES: SER UN ORGANISMO PRIVADO, NO

III. 4. 5. PROBLEMÁTICA EN OTRAS ENTIDADES FEDERATIVAS

Se realizó una búsqueda de la manera en que se está atendiendo la problemática de colocación de pendones y gallardetes en otras ciudades del país, encontrando las siguientes notas periodísticas que refieren que las Secretarías de Desarrollo Urbano y los municipios se han dado a la tarea de retirar la propaganda comercial de los desarrollos inmobiliarios ilegalmente colocada, teniendo operativos de vigilancia permanente en Ciudades como Querétaro, Monterrey y Cuernavaca como se muestra a continuación:



En julio, se retiraron 652 pendones y gallardetes de la vía pública, por no cumplir con lo que estipula el Reglamento de Imagen Urbana del Municipio de Querétaro

Gonzalo Flores

De forma permanente, la Secretaría de Desarrollo Sostenible, a través de la Dirección de Desarrollo Urbano realiza operativos continuos para el retiro de publicidad prohibida en postes y fachadas, entre otros aspectos de la ciudad, por lo que durante julio se retiraron 652 pendones y gallardetes de las calles y se genero las debidas multas. Informo el titular de la Secretaria de Desarrollo Sostenible, Genaro Montes Diaz.

« Toda la publicidad móvil, lo que son pendones, espectaculares, estandartes, estén prohibidos en la capital queretana, pues el Reglamento de Imagen Urbana establece que no está permitido colocar en via publica este tipo de publicidad», comento.

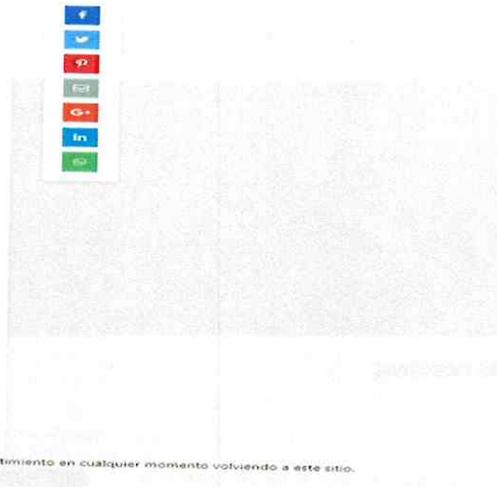
Los robos en frenos han disminuido en la entidad, Marcos Granados

Por esta razón, la Administración mantiene un operativo permanente en diferentes zonas y calles de la ciudad para realizar el retiro correspondiente y además generar la multa correspondiente para la persona que infringe la normativa municipal.

« El operativo es algo que hacemos de manera permanente, pues estamos recibiendo muchas denuncias ciudadanas y las estamos atendiendo, por lo que invitamos a las personas que vean este tipo de pendones y publicidad que lo señalen y nos lo hagan saber para actuar en consecuencia», agregó.

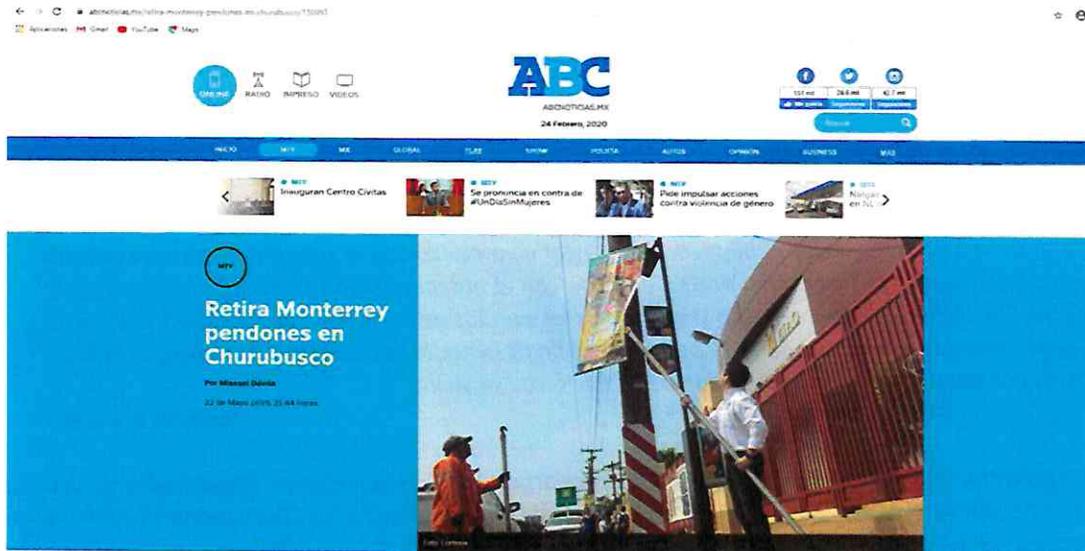
Montes Diaz indicó que son todo tipo de unidades de negocio las que utilizan este tipo de publicidad prohibida, «hay personas que ofrecen servicios profesionales,

En para aceptar el uso de esta tecnología en la Web. Puede cambiar de opinión y cambiar sus opciones de consentimiento en cualquier momento volviendo a este sitio.



Proponen eliminar publicidad en las calles de Cuernavaca





- A-
- A
- A+
- f
- t
- m
- +

La publicidad en pendorones está prohibida desde hace dos años, señalaron autoridades municipales

Monterrey.- Para evitar la contaminación visual y que la basura en los postes caiga y tape alcantarillas y drenajes, la Secretaría de Desarrollo Urbano y la de Servicios Públicos de Monterrey realizó un operativo para retirar los pendorones de la ciudad.

Para llevar a cabo la limpieza de los postes, Servicios Públicos dividió esfuerzos en cinco delegaciones operativas, en donde se ha realizado un trabajo constante para remover ese tipo de publicidad.

Los secretarios de ambas dependencias, Roque Yañez Ramos y Marcelo Segovia Paez, encabezaron las acciones que se realizaron hoy sobre la avenida Churubusco.

"En pláticas con el alcalde, Adrián de la Garza, hemos planteado incrementar el valor de las multas para así poder marcar un precedente", dijo Marcelo Segovia, Secretario de Servicios Públicos.

Segovia informó que solo en el último año se han retirado seis mil 300 pendorones y se han aplicado 600 multas.

El funcionario hizo un llamado a la ciudadanía para reportar al 072 o la Dirección de Ecología en caso de detectar personas colgando publicidad en postes.

Además, exhortó a las empresas a evitar este tipo de publicidad para no ser sancionados con multas de hasta 10 mil pesos.

Solo en el mes de abril, la dependencia contabilizó mil 134 multas por tirar basura en la calle.

III. 5. MARCO JURÍDICO APLICABLE

III. 5. 1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

De acuerdo con el artículo 16 de la Constitución Política Local, se entiende por ordenamiento territorial "la utilización racional del territorio y los recursos de la Ciudad de México, y su propósito es crear y preservar un hábitat adecuado para las personas y todos los seres vivos"; el apartado G "Espacio público y convivencia social", numeral 2, hace referencia a la importancia del diseño y la gestión de los espacios públicos para la protección del paisaje urbano, con el objetivo de evitar la contaminación visual, en los siguientes términos:

Artículo 16
Ordenamiento territorial

(...)

G. Espacio público y convivencia social

(...)

2. El diseño y gestión de los espacios públicos deberán estar en armonía con la imagen y el **paisaje urbano** de las colonias, pueblos y barrios originarios de acuerdo con el ordenamiento territorial y con los usos y necesidades de las comunidades. Su diseño se regirá por las normas de accesibilidad y diseño universal. El Gobierno de la Ciudad regulará su cuidado y protección a fin de evitar la **contaminación visual**, acústica o **ambiental** provocada por cualquier **publicidad** o instalación de servicios.

(Énfasis añadido)

Por su parte, de conformidad con el artículo 53 “Alcaldías”, apartado B “De las personas titulares de las alcaldías”, numeral 3, inciso a, fracciones XXII y XXVIII, las personas titulares de las Alcaldías tienen las siguientes atribuciones de manera exclusiva en materia de Gobierno y régimen interior, y movilidad, vía pública y espacios públicos, respectivamente:

Artículo 53
Alcaldías

(...)

B. De las personas titulares de las alcaldías

(...)

3. Las personas titulares de las alcaldías tendrán las siguientes atribuciones:

a) De manera exclusiva:

Gobierno y régimen interior

(...)

XXII. Vigilar y verificar administrativamente el cumplimiento de las disposiciones, así como aplicar las sanciones que correspondan en materia de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, **anuncios**, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores, y desarrollo urbano;

(...)

Movilidad, vía pública y espacios públicos

(...)

XXVIII. Otorgar autorizaciones para la instalación de **anuncios** en vía pública, construcciones y edificaciones en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

(Énfasis añadido)

Las Alcaldías, por mandato constitucional, en materia de publicidad exterior tienen la facultad para otorgar autorizaciones para la instalación de anuncios en vía pública y además para vigilar y verificar administrativamente, e imponer sanciones por el incumplimiento de las disposiciones aplicables; la importancia del paisaje urbano se evidencia con la constitucionalización de su cuidado y protección.

III. 5. 2. LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Reiterando el mandato constitucional, la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México establece en su artículo 32 como atribución exclusiva de las personas titulares de las Alcaldías, en materia de obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos, sobre publicidad exterior, la de vigilancia y verificación administrativa, así como la de imposición de sanciones por incumplimiento de las disposiciones aplicables:

Artículo 32.

(...)

VIII. **Vigilar y verificar administrativamente** el cumplimiento de las disposiciones, **así como aplicar las sanciones** que correspondan en materia de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, **anuncios**, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamientos, protección de no fumadores, y desarrollo urbano.

El procedimiento mediante el cual la Alcaldía ordene, ejecute y substancie el procedimiento de verificación, calificación de infracción e imposición de sanciones se establecerá en el ordenamiento específico que para tal efecto se expida;

(...)

(Énfasis añadido)

Además, el artículo 34 señala como atribución exclusiva de las personas titulares de las Alcaldías, en materia de movilidad, y vía pública, la de otorgar autorizaciones para instalación de anuncios en vía pública:

Artículo 34.

(...)

V. **Otorgar autorizaciones para la instalación de anuncios en vía pública**, construcciones y edificaciones en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

(...)

(Énfasis añadido)

III. 5. 3. LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL

La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México (SEDUVI), en materia de publicidad exterior, tiene diversas atribuciones tales como la elaboración de políticas, lineamientos técnicos y proyectos de normas para la protección y conservación del paisaje urbano, anuncios y publicidad exterior; ordenación y realización de visitas de verificación; y expedición de los Planos de Zonificación de anuncios, conforme con el artículo 7 de la Ley:

Artículo 7. Son atribuciones de la Secretaría, además de las que confiere la Ley Orgánica, las siguientes:
(...)

XXI. Elaborar las políticas, los lineamientos técnicos y los proyectos de normas para la protección, conservación y consolidación del paisaje urbano, natural y cultural, del mobiliario urbano, del patrimonio cultural urbano y para **anuncios y publicidad exterior**. Los proyectos de normas serán puestos a la consideración del Jefe de Gobierno para su aprobación y expedición;

XXII. Ordenar y realizar visitas de verificación, así como calificar las actas correspondientes, en obras que requieran dictamen de impacto urbano, explotación de minas, canteras y/o yacimientos pétreos, mobiliario urbano con o sin publicidad integrada, **publicidad exterior y anuncios en general instalados o visibles desde vías primarias**, e imponer las sanciones que correspondan. La Secretaría ejercerá las atribuciones previstas en esta fracción, siempre que no se encuentren atribuidas a otra dependencia, órgano o entidad de la Administración Pública;

(...)

XXVIII. Expedir los Planos de Zonificación de Anuncios, tomando en cuenta las normas ambientales que en materia de contaminación visual emita la Secretaría de Medio Ambiente, para determinar las zonas prohibidas y permitidas;

(Énfasis añadido)

La Ley contempla en su Capítulo Octavo la normatividad aplicable al ordenamiento del paisaje urbano. Las disposiciones establecidas en materia de paisaje urbano, de acuerdo con su artículo 68, “regularán la integración de los inmuebles y sus fachadas al contexto; espacios públicos; áreas naturales; anuncios que estén en la vía pública o que sean visibles desde ella; mobiliario urbano; patrimonio cultural urbano; y las responsabilidades de quienes infrinjan valores de los elementos del paisaje urbano”. El artículo 69 señala como elementos constitutivos del paisaje urbano, entre otros:

- Espacios abiertos.
- Equipamiento urbano.
- Publicidad exterior.
- Subsuelo urbano.
- Mobiliario urbano.
- Instalaciones provisionales en vía pública.
- Paisaje natural.

La Administración Pública Local, en los términos del artículo 70, tiene la obligación de preservar y vigilar que el paisaje urbano de la Ciudad no se vea alterado o impactado de manera negativa por anuncios y publicidad exterior. El incumplimiento de las disposiciones en materia de contaminación visual, conforme con el artículo 73, trae como consecuencia la aplicación de medidas de seguridad y sanciones administrativas.

III. 5. 4. LEY DE PUBLICIDAD EXTERIOR DEL DISTRITO FEDERAL Y SU REGLAMENTO

De acuerdo con la Ley, la publicidad exterior se refiere a todo anuncio visible desde la vía pública destinado a difundir propaganda comercial, institucional o electoral, o bien información cívica o cultural.¹ El principal objeto de la Ley es regular la instalación de anuncios y garantizar la protección, conservación, recuperación y enriquecimiento del paisaje urbano para proteger el derecho de los habitantes de la Ciudad a desarrollarse en un entorno natural y urbano armónico que propicie una mejor calidad de vida. Si bien es cierto, la publicidad exterior es una actividad que fomenta el desarrollo económico de la Ciudad, cuyo impacto debe ser armónico con el paisaje urbano, en determinados casos puede ser causante de contaminación visual al generar desorden y saturación publicitaria. De acuerdo con la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal la contaminación visual es la alteración del paisaje urbano provocada por factores de impacto negativo que distorsionan la percepción visual del entorno e impiden su contemplación y disfrute armónico en detrimento de la calidad de vida de las personas.² En la Ciudad de México se presenta una problemática consistente en la colocación de pendones y gallardetes, de manera indiscriminada, relativos a la venta de inmuebles.

El Reglamento de la Ley define a los gallardetes como los anuncios de material flexible o rígido instalados en postes diseñados para tal efecto, y a los pendones como los anuncios de material flexible o rígido instalados en las fachadas.³



Gallardetes



Pendones

En la Ciudad de México, está permitida la instalación de anuncios de propaganda comercial e institucional en el mobiliario urbano;⁴ de conformidad con la Ley, el mobiliario urbano es el conjunto de bienes muebles que se instalan en el espacio público con fines comerciales, de prestación de servicios, de ornato o de recreación.⁵ En el caso de los gallardetes, se hace evidente en diversos puntos de la Ciudad la colocación de los mismos en postes de la luz; sin embargo, los postes de luz no se consideran parte del mobiliario urbano sino que ingresan en la clasificación de

¹ Artículo 3 fracción XXXIV de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal

² Artículo 2 fracción VI de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal

³ Artículo 2 fracción VIII y XVI del Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal

⁴ Artículo 13 fracción I de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal

⁵ Artículo 3 fracción XXVII de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal

infraestructura urbana que el propio Reglamento de la Ley define como las estructuras físicas tales como caminos y vialidades, puentes vehiculares y peatonales, redes de agua potable, de drenaje y eléctricas, que proveen de servicios básicos a los asentamientos humanos en la Ciudad para su funcionamiento e incremento de la calidad de vida de sus habitantes.⁶

Ahora bien, la Ley establece y regula diversos permisos que deben solicitarse para la instalación de anuncios:

- Licencia: El documento público en el que consta el acto administrativo por el cual la Secretaría, o en su caso las Delegaciones, permiten a una persona física o moral la instalación de anuncios denominativos o autosoportados unipolares o adheridos a muros ciegos en corredores publicitarios, de conformidad con lo dispuesto por esta Ley;⁷
- Autorización Temporal: El documento público en el que consta el acto administrativo por el cual la Secretaría, o en su caso las Delegaciones, permiten a una persona física o moral la instalación de anuncios de propaganda en tapiales, y en su caso, la instalación de información cívica o cultural, de conformidad con lo dispuesto por esta Ley;⁸
- Permiso Administrativo Temporal Revocable: El documento público en el que consta el acto administrativo por el cual la Secretaría otorga a una persona física o moral el uso y aprovechamiento de un bien inmueble del dominio del Distrito Federal para la comercialización de propaganda e información, de conformidad con lo dispuesto por esta Ley.⁹

En la Ciudad de México, para la instalación de anuncios es necesaria la obtención de alguna de las autorizaciones mencionadas de acuerdo con el tipo de anuncio y el lugar donde pretenda instalarse.

En otro orden de ideas, la SEDUVI, en los dictámenes de impacto urbano de proyectos de vivienda, oficinas o locales comerciales, establecerá como condición del proyecto la prohibición de instalar propaganda comercial en postes y demás elementos de infraestructura urbana, en los siguientes términos:

Artículo 12. *En el Distrito Federal sólo podrán instalarse anuncios respecto de los cuales se solicite y obtenga un Permiso Administrativo Temporal Revocable, licencia, o en su caso, autorización temporal.*

En los dictámenes de impacto urbano de los proyectos de edificación de viviendas, oficinas o locales comerciales, la Secretaría establecerá como condición del proyecto la prohibición de instalar propaganda comercial en postes, semáforos y demás elementos de la infraestructura urbana.

⁶ Artículo 2 fracción X del Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal

⁷ Artículo 3 fracción XXVII Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal

⁸ Artículo 3 fracción XIX Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal

⁹ Artículo 3 fracción XXIX Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal

El cambio del cartel publicitario, de un anuncio podrá realizarse en cualquier tiempo, siempre que se lleve a cabo bajo la vigencia del Permiso Administrativo Temporal Revocable, licencia, o en su caso, autorización temporal.¹⁰

(Énfasis añadido)

La propaganda comercial se refiere a los mensajes, escritos o en imágenes, los cuales son relativos a la compra, venta, consumo o alquiler de bienes y servicios.¹¹ La Ley de publicidad Exterior del Distrito Federal establece diversas prohibiciones para la instalación de anuncios de propaganda comercial e institucional:

Artículo 13. *En el territorio del Distrito Federal quedan prohibidos los anuncios de propaganda comercial e institucional:*

I. Instalados en los bienes del dominio público del Distrito Federal, excepto en los nodos publicitarios, en tapiales, muros, ciegos, vallas, en el mobiliario urbano y en enseres destinados para la recepción de autos, así como en los estacionamientos públicos, en los términos que disponga la presente Ley.

II. Instalados en las azoteas de las edificaciones, sean éstas públicas o privadas;

III. Instalados en inmuebles privados, excepto los instalados en inmuebles ubicados en los corredores publicitarios en los términos que disponga la presente Ley;

IV. Pintados en los muros, bardas o fachadas de edificaciones públicas o privadas;

V. Consistentes en Vallas móviles, pantallas, anuncios volumétricos o cualquier tipo de estructura instalada en vehículos motorizados y no motorizados de propiedad pública o privada que difunda anuncios de propaganda;

VI. Integrados en lonas, mantas, telones, lienzos, y en general, en cualquier otro material similar, sujetos, adheridos o colgados en los inmuebles públicos o privados, sea en sus fachadas, colindancias, azoteas o en cualquier otro remate o parte de la edificación;

VII. Instalados en saliente, cualquiera que sea su dimensión;

VIII. Adosados, autoportados o de cualquier otro tipo que comprendan cuerpos en movimiento o realizados de la superficie.

IX. Proyectados sobre las edificaciones públicas o privadas, desde un vehículo en movimiento;

¹⁰ Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal

¹¹ Artículo 3 fracción XXXI Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal

X. **Instalados** o pintados en cerros, rocas, **árboles**, bordes de ríos, lomas, laderas, bosques, lagos, o en cualquier otra formación natural;

XI. **Instalados, colgados, adheridos** o pintados en presas, canales, puentes vehiculares y peatonales, pasos a desnivel, bajopuentes, muros de contención, taludes, antenas de telecomunicación y sus soportes, **postes**, semáforos, y en general, **en elementos de la infraestructura urbana**, salvo los que determine expresamente la presente Ley

XII. **Instalados, adheridos o pintados en elementos arquitectónicos de las edificaciones** destinados a permitir el paso de las personas, de la iluminación y de la ventilación natural al interior;

XIII. Cuando se trate de anuncios inflables, cualquiera que sea el lugar de su instalación o estén suspendidos en el aire;

XIV. Modelados, cualquiera que sea el lugar de su instalación;

XV. En las casetas telefónicas y en las cajas de registro de las líneas telefónicas, así como en los buzones, botes de basura y contenedores de residuos ubicados en las vías públicas

XVI. **En parques, jardines, áreas verdes, zonas de conservación ecológica, áreas de valor ambiental, áreas naturales protegidas, bosques y zonas arboladas;** y

XVII. Los demás que se ubiquen en lugares no permitidos expresamente en esta Ley.

(Énfasis añadido)

La Ley establece que la información cultural y cívica podrá difundirse en nodos y corredores publicitarios. Los nodos publicitarios son la superficie de los espacios públicos, delimitada por la SEDUVI, donde se permite la instalación de anuncios de propaganda;¹² por su parte, los corredores publicitarios son las vías primarias donde pueden instalarse anuncios autosoportados o unipolares y adheridos a muros ciegos, de propaganda comercial en inmuebles de propiedad privada.¹³ Además, se podrá difundir información cultural y cívica a través de la instalación de pendones o gallardetes colocados en el inmueble a que se refiera el evento publicitario, así como en los postes de vías públicas adyacentes:

Artículo 18. La información cultural y la cívica podrán difundirse en los nodos y corredores publicitarios, en anuncios en tapiales, vallas y en mobiliario urbano. Asimismo, podrá instalarse en pendones o gallardetes colocados en el inmueble a que se refiera el evento publicitado, así como en los postes de las vías públicas adyacentes. Las dimensiones de los pendones o gallardetes serán determinados en el reglamento.

¹² Artículo 3 fracción XXVII Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal

¹³ Artículo 3 fracción XX Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal

La información cultural que difundan las dependencias, órganos o entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, y en su caso, las dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, podrá además contenerse en anuncios cuyas especificaciones y ubicación deberán ser determinadas por la Secretaría.

Los anuncios de información cultural podrán contener mensajes de patrocinio en las proporciones que determine en cada caso la Secretaría.¹⁴

(Énfasis añadido)

La excepción a la instalación de gallardetes y pendones en algún elemento de la infraestructura urbana se aplica a la difusión de información cultural y cívica, misma que podrá colocarse en postes, siempre y cuando se cuente con una autorización temporal, tal y como lo especifica el Reglamento de la Ley y además que los postes se ubiquen en las vías públicas dentro de un radio de veinte kilómetros con relación al edificio donde se lleve a cabo el evento cultural; además, los pendones y gallardetes que soporten información cultural deberán cumplir con ciertas especificaciones técnicas:

Artículo 53. La información cultural podrá difundirse en cualquiera de las siguientes modalidades:

I. Sobre la fachada del edificio donde se lleve a cabo el evento cultural de que se trate, podrán instalarse pendones cuya altura no podrá ser mayor al 70% de la altura del edificio y su ancho no mayor a 1.50 metros, siempre que no cubran los vanos, y

II. En postes con soportes diseñados para instalar gallardetes, podrán instalarse éstos siempre que su altura no sea mayor de 2 metros, que su ancho no sea mayor de 0.80 metros, y que del nivel de la banqueta a la parte inferior del gallardete medie una altura de por lo menos 3 metros.

Los gallardetes sólo podrán instalarse en torno al edificio donde se lleve a cabo el evento cultural a difundir, en postes ubicados en las vías públicas dentro de un radio de veinte kilómetros.

La autorización temporal contendrá los términos y condiciones para la recolección de los elementos de difusión colocados, dicha operación correrá por cuenta del solicitante.

Artículo 55. La información cívica podrá difundirse en cualquiera de las siguientes modalidades:

I. En pendones instalados sobre las fachadas de los edificios públicos, y

II. En gallardetes instalados en postes ubicados en vías primarias o secundarias.¹⁵

(Énfasis añadido)

¹⁴ Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal.

¹⁵ Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal.



La SEDUVI está facultada para expedir la autorización para instalar anuncios de información cívica o cultural, contenidos en pendones o gallardetes colocados en el inmueble a que se refiere el evento, así como en los postes de las vías adyacentes, la cual tiene una vigencia máxima e improrrogable de noventa días naturales:

Artículo 76. La Secretaría podrá expedir autorización para instalar anuncios:

(...)

II. De información cívica o cultural contenidos en pendones o gallardetes colocados en el inmueble a que se refiera el evento publicitado, así como en los postes de las vías públicas adyacentes, la cual tendrá una vigencia máxima e improrrogable de noventa días naturales; (...)¹⁶

(Énfasis añadido)

En consecuencia, de lo anteriormente señalado, se deduce que es posible colocar gallardetes y pendones que contienen información cultural y cívica en infraestructura urbana como es el caso de los postes, no así aquellos gallardetes y pendones que contengan propaganda comercial, como es el caso de la venta de inmuebles.

El incumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley y su Reglamento en materia de publicidad exterior acarrea la imposición de sanciones por parte de la autoridad administrativa. Se considerarán solidariamente responsables del pago de multas y demás gastos generados por el retiro de anuncios que ordene la autoridad todas las personas que hayan intervenido en la instalación de los mismos; se presume que intervinieron en la instalación de los anuncios:

Artículo 82. Independientemente de las sanciones de carácter civil, serán solidariamente responsables del pago de las multas y de los gastos causados por el retiro de anuncios que ordene la autoridad, quienes hayan intervenido en la instalación del anuncio. Se presume, salvo prueba en contrario, que han intervenido en la instalación del anuncio:

I. El publicista; y

II. El responsable de un inmueble o mueble;

III. El anunciante, titular de la marca o producto o cualquier persona física o moral que intervenga en la comercialización de los espacios publicitarios, en los términos establecidos en esta Ley.

Las lonas, mantas y materiales similares, adosados a los inmuebles, y los objetos publicitarios colocados provisionalmente sobre las banquetas o el arroyo vehicular, serán considerados bienes abandonados y la autoridad administrativa podrá retirarlos directamente.

*Cuando en los procedimientos de verificación administrativa se desconozca el domicilio del presunto infractor, el Instituto lo investigará mediante el teléfono, correo electrónico y demás información que se contenga en los anuncios verificados o de la que se pueda allegar el Instituto.*¹⁷

(Énfasis añadido)

¹⁶ Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal.

¹⁷ Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal.
Medellín 202, piso 3, Colonia Roma
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 exts.11000



Toda persona puede presentar denuncia ciudadana ante la Procuraduría por los presuntos actos, hechos u omisiones que constituyan o puedan constituir un incumplimiento en la aplicación de la normatividad en materia de instalación de anuncios:

Artículos 84. *Los elementos de policía de la Secretaría de Seguridad Pública que adviertan la instalación flagrante de un anuncio sancionada por esta Ley con arresto administrativo, deberán presentar inmediatamente al presunto infractor ante el Juez Cívico.*

Todo ciudadano que advierta la instalación flagrante de un anuncio en contravención de lo dispuesto por esta Ley, podrá denunciarlo indistintamente a los verificadores del Instituto o a los elementos de policía de la Secretaría de Seguridad Pública.

Toda persona podrá presentar ante la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal denuncia ciudadana por presuntos actos, hechos u omisiones que constituyan o puedan constituir relación, incumplimiento o falta de la aplicación de las disposiciones conferidas en esta Ley y las disposiciones que de ella deriven en los términos dispuestos en la Ley de dicha Entidad.¹⁸
(Énfasis añadido)

En los casos en que los pendones o gallardetes contengan propaganda comercial relativa a la venta de inmuebles, y no se haya expedido la autorización de uso y ocupación respectiva, la Alcaldía correspondiente condicionará la expedición de dicha autorización hasta que sea pagada la multa y sean retirados los anuncios:

Artículo 87. *Se sancionará con multa de 1500 a 2000 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, arresto administrativo inmutable de 24 a 36 horas y el retiro del anuncio a su costa, a la persona física que sin contar con la autorización temporal correspondiente, ejecute o coadyuve en la instalación de pendones o gallardetes en un inmueble público o privado, puente vehicular o peatonal, paso a desnivel, bajo-puente, muro de contención, talud, poste, semáforo, o en cualquier otro elemento de la infraestructura urbana.*

Cuando el infractor cometa por segunda ocasión la misma infracción prevista en este artículo, será sancionado con el doble de la multa impuesta en la primera ocasión, arresto administrativo inmutable de 24 a 36 horas y el retiro de los anuncios a su costa.

En caso de que el infractor cometa por tercera ocasión la misma infracción prevista en este artículo, será sancionado con el doble de la multa impuesta en la segunda ocasión y el retiro a su costa del anuncio. El Instituto presentará además, ante el Ministerio Público, la denuncia o querrela por la comisión del delito que corresponda.

Cuando los pendones o gallardetes contengan publicidad relativa a la venta de inmuebles y no se haya expedido la autorización de uso y ocupación respectiva, la Delegación condicionará la expedición de dicha autorización al pago de la multa y al retiro de los pendones o gallardetes respectivos.¹⁹
(Énfasis añadido)

¹⁸ Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal.

¹⁹ Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal.
Medellín 202, piso 3, Colonia Roma
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 exts.11000

De acuerdo con lo expuesto, únicamente podrá difundirse en gallardetes y pendones sobre elementos de la infraestructura urbana, como en postes de la luz, información cultural y cívica, siempre y cuando se cuente con la autorización correspondiente. **La Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal y su Reglamento no establecen algún supuesto en el que se permita la instalación de gallardetes y pendones que contengan propaganda comercial en elementos de la infraestructura urbana de la Ciudad de México.**

III. 5. 5. LEY DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL DISTRITO FEDERAL

Además de la contaminación visual que genera la saturación de propaganda, otra problemática importante que se suscita es la generación de residuos sólidos. De acuerdo con la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, un residuo sólido es *“El material, producto o subproducto que sin ser considerado como peligroso, se descarte o deseche y que sea susceptible de ser aprovechado o requiera sujetarse a métodos de tratamiento o disposición final.”*²⁰

La Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-024-AMBT-2013, *“que establece los Criterios y Especificaciones Técnicas Bajo los cuales se deberá realizar la Separación, Clasificación, Recolección Selectiva y Almacenamiento de los Residuos del Distrito Federal,”* publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal (Ahora Ciudad de México) el 8 de julio de 2015, cuyo objeto es *“(...) establecer los criterios y especificaciones técnicas bajo las cuales se deberá realizar la separación, clasificación, recolección selectiva y almacenamiento para el aprovechamiento y valorización de los residuos generados en el Distrito Federal [Ahora Ciudad de México]”,* es obligatoria para los generadores de residuos, personas físicas o morales, de carácter público o privado, la Administración Pública Local, y las asociaciones o gremios que participan en cualquier momento de la gestión integral de los residuos de competencia local.

La separación secundaria, que consiste en que, en la fuente generadora, de forma voluntaria, o en las plantas de selección, los residuos con potencial de reciclaje sean nuevamente clasificados en otras categorías para dar la oportunidad al generador de disponer de esos residuos de manera adecuada, llevándolos a establecimientos comerciales, de servicios o industriales que tengan un Plan de Manejo o en Centros de Acopio o plantas de reciclaje autorizadas por la autoridad competente. En el marco de la separación secundaria, el plástico es un residuo con potencial de reciclaje que pueden clasificarse en diversas categorías de acuerdo con sus características y propiedades; el polietileno de alta densidad (PEAD o HDPE) es un tipo de plástico utilizado ampliamente en la elaboración de gallardetes y pendones. Por lo anterior, la separación, recolección y aprovechamiento de los residuos derivados de pendones y gallardetes, debe realizarse de conformidad con los lineamientos técnicos establecidos en la Norma Ambiental.

III. 5. 6. LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

La Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, como autoridad ambiental y del ordenamiento territorial, es un organismo público descentralizado, que tiene por objeto la defensa de los derechos de toda persona a disfrutar de un ambiente adecuado, y la utilización racional del territorio y los recursos naturales, para

²⁰ Artículo 3 fracción XXXVII Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal

su desarrollo, salud y bienestar, mediante la promoción y vigilancia de la aplicación y cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial; así como la protección, preservación y restauración del ambiente y el equilibrio ecológico en la Ciudad de México. La Ley Orgánica establece diversas atribuciones con las que cuenta la Procuraduría y que pueden invocarse en el conocimiento de la materia de afectación al medio ambiente por la instalación de publicidad exterior:

Artículo 5.- Corresponde a la Procuraduría el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. Recibir y atender las denuncias referentes a la violación, incumplimiento o falta de aplicación de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial;

II. Denunciar ante las autoridades competentes, cuando conozca de actos, hechos u omisiones que constituyan violaciones o incumplimiento a la legislación administrativa y penal, en materia ambiental y del ordenamiento territorial, protección y bienestar animal o que atenten directamente contra el patrimonio o seguridad de la Procuraduría y su personal en ejercicio de sus funciones, así como dar seguimiento a los procedimientos hasta la conclusión de los mismos;

(...)

IV. Conocer e investigar sobre actos, hechos u omisiones que puedan ser constitutivos de violaciones, incumplimiento o falta de aplicación de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial;

V. Realizar visitas para el reconocimiento de hechos u omisiones planteados en las denuncias que reciba o en las investigaciones de oficio que realice, así como emplazar a las personas involucradas para que comparezcan ante la Procuraduría a manifestar lo que a su derecho convenga, en los procedimientos respectivos;

VI. Requerir a las autoridades competentes la documentación necesaria, el acceso a la información contenida en los registros, archivos y bases de datos, a efecto de allegarse de elementos que le permitan investigar posibles infracciones a las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial. Se tendrá como excepción a la presente atribución la información que tenga carácter de confidencial o reservada en términos de las disposiciones aplicables;

VI BIS. Realizar actos de vigilancia para constatar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia ambiental, del ordenamiento territorial y de protección y bienestar animal, así como practicar reconocimientos de hechos para la substanciación del procedimiento administrativo de investigación.

Para ejecutar dichas acciones la Procuraduría podrá requerir el apoyo de la fuerza pública o de otras autoridades.

En los casos de que se entiendan dichas acciones con los propietarios, poseedores o responsables de tales bienes y lugares, éstos estarán obligados a proporcionar todas las facilidades que se requieran para la realización de dichas actuaciones;

VII. *Requerir, de conformidad con la legislación aplicable en la materia, que se realicen las visitas de verificación o los actos de inspección por parte de las autoridades competentes, lo cual deberá realizar en un plazo máximo de 10 días hábiles, contados a partir de la solicitud, quienes deberán enviar un informe a la Procuraduría sobre el resultado de dichas visitas y el estatus del procedimiento a seguir, adjuntando copia de las documentales que acrediten la información, lo cual deberá realizarse en un plazo máximo de 10 días hábiles.*

VII BIS. *La Procuraduría podrá aportar a las autoridades que llevan a cabo los procedimientos de verificación o inspección, dictámenes técnicos o estudios realizados en sus procedimientos de investigación, dichas autoridades estarán obligados a valorarlo con el resto del acervo probatorio existentes en los expedientes generados;*

VIII. *Realizar los reconocimientos de hechos cuando exista denuncia ciudadana interpuesta o investigación de oficio instaurada, así como cuando lleve a cabo dictámenes técnicos y periciales, en los términos establecidos en el presente ordenamiento;*

IX. *Imponer fundada y motivadamente, las acciones precautorias, o cualquier otra medida cautelar que resulten procedentes, derivadas de las acciones y procedimientos que lleve a cabo la Procuraduría, en el ámbito de su competencia;*

IX BIS. *Requerir a las autoridades competentes la imposición y ejecución de medidas de seguridad, correctivas o cualquier otra medida cautelar y sanciones, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;*

X. *Solicitar a la autoridad competente la revocación y cancelación de las licencias, certificados, autorizaciones y registros, cuando sean otorgadas en contra de lo prescrito por las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial o cuando se trasgredan dichas disposiciones;*

XI. *Dar respuesta, debidamente fundada y motivada a la denuncia presentada y, en su caso, ratificada ante la Procuraduría, notificando al denunciante el resultado de los reconocimientos de hechos realizados, y en su caso, de las acciones que se hayan tomado para su atención;*

XII. *Llevar a cabo conforme a lo dispuesto en esta Ley, investigaciones de oficio respecto del cumplimiento y aplicación de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial, así como de hechos que generen o puedan producir desequilibrios ecológicos, daños o deterioro grave a los ecosistemas de la Ciudad de México o sus elementos;*

XIII. *Emitir recomendaciones públicas, autónomas, a las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la administración pública federal, estatal, municipal y de la Ciudad de México, con el propósito de promover la aplicación y el cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial; así como para la ejecución de las acciones procedentes derivadas de la falta de aplicación o incumplimiento de dichas disposiciones; cuando incurran en actos u omisiones que generen o puedan generar desequilibrio ecológico, daños o deterioro grave de los ecosistemas o sus elementos;*

(...)



XX. Ejercer ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México y otros órganos jurisdiccionales, las acciones necesarias para representar los intereses de la Procuraduría, el interés legítimo de las personas que resulten o puedan resultar afectadas por actos, hechos u omisiones que impliquen o puedan implicar violaciones, incumplimientos o falta de aplicación de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial, de conformidad con las normas que en cada caso resulten aplicables; así como por riesgos o daños al ambiente, los recursos naturales y al patrimonio urbanístico arquitectónico de la Ciudad de México;

(...)

XXIII. Coadyuvar con autoridades federales, estatales, municipales y de la Ciudad de México en las acciones de verificación, inspección y vigilancia del cumplimiento de la normatividad de su competencia;

(...)

XXVII. Formular y difundir estudios, reportes e investigaciones respecto del cumplimiento y aplicación de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial; así como de actos u omisiones, que generen o puedan producir desequilibrios ecológicos o daños a los ecosistemas de la Ciudad de México o sus elementos;

(...)

XXXIV. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales.

IV. CONCLUSIÓN

La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México (SEDUVI) y las Alcaldías de la Ciudad de México, no han observado la aplicación y cumplimiento de la normatividad ambiental y urbana, al permitir la colocación de gallardetes y pendones que contienen propaganda comercial relativa a la venta de inmuebles, en elementos de la infraestructura urbana y el arbolado, lo que ha traído como consecuencia contaminación visual y generación de residuos por los anuncios abandonados.

VI. RECOMENDACIÓN

AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DE LA CIUDAD DE MÉXICO (SEDUVI)

PRIMERO: De conformidad con el artículo 6 fracción X de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, instruya al área correspondiente para que exhorte al retiro, en su totalidad, de los gallardetes y pendones que contienen propaganda comercial relativa a la venta de inmuebles, en elementos de la infraestructura urbana, el arbolado o el patrimonio urbanístico arquitectónico de la Ciudad de México, así como el aseguramiento de los materiales y residuos retirados, en las 16 Alcaldías de la Ciudad de México, con la finalidad de detener los daños ocasionados al ambiente por contaminación visual y generación de residuos.

SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, tendrán un plazo de 10 días hábiles contados a partir de que se notifique la presente Recomendación para pronunciarse sobre su aceptación, disponiendo en su caso, de un plazo de quince días más para comprobar su cumplimiento.

TERCERO: En los supuestos en los que la naturaleza de la Recomendación requiera de un plazo adicional al señalado para su cumplimiento, la Procuraduría podrá ampliar o autorizar la prórroga que le sea solicitada, hasta el doble de dicho plazo o por un plazo mayor debidamente justificado.

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, en el supuesto de que no acepte la Recomendación, deberá responder a esta Procuraduría con los razonamientos que motivaron su decisión, y deberá publicar la respuesta en su portal de internet.

QUINTO: De conformidad con los artículos 17 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, y el 84 de su Reglamento, hágase pública la presente Recomendación.

SEXTO: Con fundamento en lo establecido en el artículo 35 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, en contra de la presente Recomendación no procede ningún recurso ni medio de impugnación.

SÉPTIMO: Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 51 fracción XXIII del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, se instruye a la Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, para que realice el seguimiento correspondiente a la presente Recomendación.

A LAS 16 ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

PRIMERO. Instruya al área correspondiente a llevar a cabo el retiro en su totalidad de los gallardetes y pendones que contienen propaganda comercial relativa a la venta de inmuebles, en elementos de la infraestructura urbana, el arbolado o el patrimonio urbanístico arquitectónico de la Ciudad de México, así como el aseguramiento de los materiales y residuos retirados, con la finalidad de detener los daños ocasionados al ambiente por contaminación visual y generación de residuos.

SEGUNDO: Sancione con multa, arresto administrativo y el retiro del anuncio a su costa, a la persona física que ejecute o coadyuve en la instalación de pendones y gallardetes que contengan propaganda comercial relativa a la venta de inmuebles, en cualquier elemento de la infraestructura urbana, el arbolado o el patrimonio urbanístico arquitectónico de la Ciudad de México en los términos del artículo 87 de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal.

TERCERO: Instruya al área correspondiente para que, de conformidad con el párrafo cuarto del artículo 87 de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, cuando los pendones o gallardetes contengan publicidad relativa a la venta de inmuebles y no se expida la autorización de uso y ocupación respectiva, la Alcaldía condicionará la expedición de dicha autorización al pago de la multa y al retiro de los pendones o gallardetes respectivos.

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, tendrán un plazo de 10 días hábiles contados a partir de que se notifique la presente Recomendación para pronunciarse sobre su aceptación, disponiendo en su caso, de un plazo de quince días más para comprobar su cumplimiento.

QUINTO: En los supuestos en los que la naturaleza de la Recomendación requiera de un plazo adicional al señalado para su cumplimiento, la Procuraduría podrá ampliar o autorizar la prórroga que le sea solicitada, hasta el doble de dicho plazo o por un plazo mayor debidamente justificado.

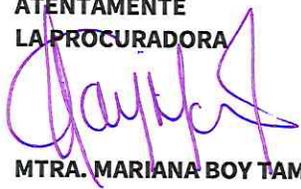
SEXTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, en el supuesto de que no acepte la Recomendación, deberá responder a esta Procuraduría con los razonamientos que motivaron su decisión, y deberá publicar la respuesta en su portal de internet.

SÉPTIMO: De conformidad con los artículos 17 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, y el 84 de su Reglamento, hágase pública la presente Recomendación.

OCTAVO: Con fundamento en lo establecido en el artículo 35 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, en contra de la presente Recomendación no procede ningún recurso ni medio de impugnación.

NOVENO: Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 51 fracción XXIII del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, se instruye a la Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, para que realice el seguimiento correspondiente a la presente Recomendación.

ATENTAMENTE
LA PROCURADORA



MTRA. MARIANA BOY TAMBORRELL

